

La Doctrina Católica sobre el problema del justo salario

SERGIO HURTADO SALAS

El Sumo Pontífice Pío XI al tratar en su Encíclica "Quadragesimo Anno" de la redención del proletariado, dice así: "Tal es el fin que Nuestro Predecesor proclamó haberse de lograr: la redención del Proletariado. Debemos afirmarlo con más empeño y repetirlo con más insistencia, puesto que tan saludables mandatos del Pontífice en no pocos casos se echaron al olvido, ya con un estudiado silencio, ya juzgando que realizarlos era imposible cuando pueden y deben realizarse". (1).

Recordemos qué se entiende por proletariado, qué por pauperismo.

El estado de proletariado es el de aquel que no poseyendo propiedad privada, "vive de un trabajo dependiente y modesto, de ordinario del trabajo de la fábrica, taller, de la oficina o del campo".

Por pauperismo en cambio se entiende el estado de indigencia.

Como desgraciadamente hoy día los proletarios son frecuentemente verdaderos indigentes, la Encíclica dice:

- a) — "que el proletario no debe ser un indigente;
- b) — y que aun debe poder progresar en un modesto bienestar y cultura; esto es lo que ordinariamente se llama la desproletarización del obrero". (2)

Por lo que el Pontífice prosigue: "Por lo cual, con todo empeño y todo esfuerzo se ha de procurar que, al menos para el futuro, las riquezas adquiridas se acumulen con medida equitativa en manos de los ricos, y se distribuyan con bastante profusión en manos de los obreros, no ciertamente

(1) Q.A. (versión oficial), n. 59, Santiago de Chile, 1931.

(2) "L'Encyclique Q.A.", Action Populaire, 55, París, 1936.

para hacerlos remisos en el trabajo, porque el hombre nace para el trabajo como el ave para volar, sino para que aumenten con el ahorro su patrimonio; y administrando con prudencia el patrimonio aumentado, puedan más fácil y seguramente sostener las cargas de su familia, y salidos de las inseguridades de la vida, cuyas vicisitudes tanto agitan a los proletarios, no sólo estén dispuestos a soportar las contingencias de la vida, sino puedan confiar en que, al abandonar este mundo, los que dejan tras sí quedan de algún modo proveídos". (3) Por consiguiente el Pontífice desea ardientemente que se dé acceso al obrero a la propiedad privada.

Pero tratándose de los que no tienen otro medio fuera del trabajo para atender a su subsistencia es enteramente imposible lograr el objetivo deseado, si no se remunera este mismo trabajo con un salario *justo*.

"Pero ¿de dónde pueden ahorrar algo para adelante quienes no tienen otra cosa que su trabajo para atender al alimento y demás necesidades de la vida, sino del precio de su trabajo viviendo en la escasez? Queremos, pues, tratar de esta cuestión del salario, que León XIII calificaba "de gran importancia", (4) declarando y desarrollando su doctrina y sus preceptos, cuando sea preciso" (5).

Leídas estas palabras del Pontífice, toda otra ponderación acerca de la importancia del tema que nos proponemos tratar, nos parece superflua.

La noción de JUSTO SALARIO según TEOLOGOS ANTERIORES a la RERUM NOV. (6)

Sin el propósito de hacer enumeración completa de los autores que con anterioridad a la "Rerum Nov." han tratado del Salario, mencionaré tan sólo algunos de los más representativos, sin pretender sin embargo

(3) Q. A., n. 61.

(4) "Rerum Nov.", Acta Sanctae Sedis, volumen XXIII, 661, 1890-91; vel "Rerum Nov.", versio hispana, n. 34, Santiago de Chile, 1931.

(5) Q. A., n. 63.

(6) Al referirnos en el curso del presente trabajo a las diversas especies de Salario admitiremos desde luego, en gracia de la uniformidad, las siguientes definiciones generalmente aceptadas por los autores modernos:

En general el contrato de salario que media entre patrón y obrero es para unos un contrato en que el obrero alquila el propio trabajo, o si se prefiere su persona, ya que al momento de verificarse el contrato no existe aún el trabajo.

Para otros el contrato de salario es "un contrato de venta, mediante el cual el obrero vende su trabajo o la parte que le toca del producto en virtud de su trabajo". (Action Populaire, Op. Cit. 59).

"El salario es el precio convenido entre patrón y obrero a cambio del trabajo de éste por aquel". (Nivard, "Ethica", 303, Paris, 1928).

Según la Escuela Liberal el trabajo es una mercadería cuyo precio se determina únicamente por la ley de la oferta y de la demanda. Cobden, resumiendo la influencia que dicha ley tiene sobre los salarios dice: "cuando dos obreros acuden a un patrón (en demanda de

en la valorización de los autores, hacer prevalecer mi modo de ver sobre el de opiniones más autorizadas, dignas del mayor respeto.

Las diatribas de los Padres de la Iglesia contra la mala administración que de sus fortunas hacían muchos ricos, no se pueden tomar, según nota Gougnard (7) como un alegato a favor del salario mínimo; entonces el trabajador asalariado y libre era una excepción, pues imperaba el régimen de la esclavitud, que más tarde paulatinamente fué dando paso al de la servidumbre.

Nadie se admirará ciertamente que entre los autores que citaremos en seguida no figure ninguno anterior al siglo XII, pues antes de aquella época no hay tratados ordenados de Teología, y aun durante los dos siglos siguientes no se estudiaron por separado los delicados problemas que plantea la Moral cristiana.

Sin embargo ya Santo Tomás (1227-1274) de la obligación que tenemos de conservar la propia existencia, deduce la obligación de trabajar; luego implícitamente señala como salario mínimo, el necesario para la propia subsistencia (8).

(7) Cf. Gougnard, "Le Probleme du Juste Salaire", 11, Lovaina, 1923; aquellos autores o documento, cuya cita no va anotada, han sido confrontados indirectamente en esta misma obra.

(8) Cf. S. Thomas, Suma Theol., II. — IIae. qu. 187, art. 3, in c. — Cf. item. Apéndice A, 1.

trabajo), el salario baja; cuando dos patrones acuden a un obrero, el salario sube". (A. Muller, "Notes D'Economie Politique", 194, París, 1933).

Según la Escuela social Católica "el contrato de salario participa de la naturaleza de una asociación en la cual el trabajador se compromete a aportar su actividad en vista de un salario que le permita vivir una vida humana". (Action Populaire, Op. et loc. cit.).

Más adelante veremos que no es este salario asimilable a una simple mercancía, como pretende la Escuela Liberal, pues es inseparable de la personalidad humana.

ESPECIES de SALARIO: Este será:

I — *Convencional* si es fijado mediante un pacto libre entre patrón y obrero.

II — *Individual* si basta a la sustentación conveniente del obrero, comprendiendo bajo las palabras "sustentación conveniente": los alimentos, el vestido, la habitación, modestas recreaciones y un pequeño superavit para la vejez o enfermedad. (Ubach, "Theol. Mor.", tom. 497, Buenos Aires, 1935).

III — *Familiar* si es suficiente para satisfacer las necesidades de un obrero sobrio y honesto, las de su esposa e hijos, que viven conforme las exigencias del propio estado en la región.

El Salario Familiar se divide a su vez en Relativo y Absoluto:

I — *Relativo* si responde al número y a las necesidades de las personas que actualmente constituyen la familia del obrero; es por tanto esencialmente variable.

II — *Absoluto* si responde a las exigencias del obrero y de su familia que consta de un número común de hijos, es decir no excepcional a las familias obreras de su condición, en la región que habitan, o bien de un número medio de hijos, "esto es, de un número obtenido dividiendo el total de hijos por el total de las familias" (Action Populaire, op. cit.). Se ha visto que prácticamente en uno y otro caso el resultado es casi el mismo.

Del monto total del salario es lícito descontar el importe que supone el apoyo que proporcionarán al obrero sus anteriores economías y una módica cooperación de su mujer y de sus hijos. Se sobreentiende por tanto que el obrero vive más parcamente, mientras sus hijos no pueden aún ayudarle.

Más explícito *Enrique de Hesse* (1325-1397) enseña que el salario debe de producir al obrero lo suficiente para vivir y mantenerse conforme al propio estado.

En las obras de *San Antonin* (1389-1459) se alude ya con bastante claridad al salario familiar, cuando refiriéndose al obrero que por su pobreza y apremiado por las necesidades de la familia ha debido aceptar un salario desfavorable, impone al patrón la obligación de suplir.

Navarro — Martín D. Azpilcueta — (1493-1586), a quien siguieron los Teólogos durante no poco tiempo, señala como base del justo salario el uso reinante; mas si se deja a la libre elección del amo, éste lo determinará conforme al juicio de alguna persona prudente y además según el parecer de un prudente confesor: — ¡Cuánto han cambiado los tiempos! — el salario siempre ha de ser suficiente para la propia sustentación y además dejará aún su superavit.

Entre los teólogos jesuítas sobresale *Molina* (1535-1586); para él no es lícita la compensación siempre que el obrero ha convenido en un determinado precio, a menos que éste sea evidentemente injusto, y entonces la compensación oculta será lícita sólo cuando el recurso externo es imposible, pues según *Molina*, aquel salario que por sí solo no basta al sustento del obrero y menos al de su familia, no es injusto si se encuentran muchas personas que por ese mismo salario querrían emplearse, por disponer juntamente de otras entradas u ocupaciones, a las que pueden también dedicarse; ni dicho salario dejaría de ser justo, si accidentalmente cae en suerte a un obrero que no cuenta con ningún otro recurso, o que posee una familia más numerosa.

Si no ha mediado acuerdo entre patrón y obrero, la paga del trabajo deberá ser la usual, que se da en la región a los que se ocupan en un mismo oficio; y el autor está de acuerdo en que fuera del alimento y vestido debe darse una remuneración conveniente.

Lessio (1554-1623), sostiene que el salario del obrero ha de ser el usual, con tal que ni el máximo ni el mínimo de este salario sean sobrepasados. El caso del obrero que desea hacerse acreedor a los favores de su amo, o el de aquel que ha sido tomado por pura misericordia, sin recibirse de su trabajo ventaja especial, son señalados como excepciones; en esta segunda hipótesis no se deben de justicia al obrero sino los alimentos.

El autor al tratar de averiguar en la "Disputación VI", si los hijos ilegítimos pueden ser nombrados herederos, hace notar que el padre está obligado a proporcionar al hijo natural los *alimentos*; entendiéndose por esta palabra cuanto es necesario, según la condición de la persona: alimen-

to, vestido, habitación, medicinas, etc., y todo ello, conforme al estado del padre y del hijo.

Teniendo esto en cuenta no nos parece ciertamente improbable que se haya de dar un significado semejante a la misma palabra "alimentos" empleada al tratarse de la retribución debida al obrero admitido por pura misericordia; siendo así, necesariamente será aún superior la paga de aquél que se contrata por necesidad (9).

Antonio de Córdoba (s. XVI), da entre otras, las siguientes normas para fijar el justo salario; dice que éste ha de ser suficiente para proporcionar alimento y vestido al obrero y a su familia según su condición; dado este salario mínimo la obligación de restituir cesa; se trata por tanto de obligación impuesta bajo título de justicia conmutativa; si el obrero ha convenido en un salario inferior al justo por necesidad, y, esta necesidad es común a todos los obreros, el amo no tiene obligación de darle el salario exigido en justicia, supuesto que el obrero puede vivir decentemente con la ayuda de ese salario y de otros bienes propios.

El *Cardenal de Lugo* (1583-1660), señala un salario mínimo; será aquél cuyo valor alcanza al menos el del precio ínfimo que suele darse en la región a los obreros de un mismo oficio.

Más adelante dice que *no siempre* es injusto el salario que no basta para el alimento y vestido decente del obrero, y mucho menos de su familia, porque a veces el trabajo no es digno de tal remuneración y hay muchos que se contentan con un sueldo menor, pues pueden juntamente atender a otras ocupaciones que les permiten suplir lo que les falta, como nota *Molina*.

De donde nosotros inferimos que si no siempre es injusto el salario insuficiente para el sustento decente del obrero y su familia, alguna vez lo será; ahora bien, si no fuera injusto negar dicho salario en las circunstancias normales de prosperidad, lógicamente habríamos de concluir que nunca se viola la justicia negándolo, lo que es contra la mente del autor.

Es muy digno de considerarse que si *Lugo* justifica que se dé a veces un salario que no basta al sustento decente del obrero y de su familia, lo hace, porque supone que el obrero no consagra todo su trabajo al servicio de un mismo patrón, pues dice que tiene aquel tiempo de atender a otras ocupaciones productivas; los actuales defensores del salario familiar tampoco lo exigen por cierto en tal hipótesis.

(9) Cf. *Lessio*, "De Iustitia et Iure", libr. II, c. 24, dub. IV, Lovaina, 1605 — Cf. ítem Apendice, A. 2.

De lo expuesto concluye Lugo, que no es injusto el sueldo que los estudiantes dan a sus ayos, aunque sea éste insuficiente para el alimento y vestido, pues no les ocupan *todo* el tiempo, y además les dan ocasión de instruirse gratuitamente; ni le parece injusto que se proporcione tan sólo alimentos y vestidos a los hijos de la nobleza, para quienes sus padres han solicitado un puesto en los palacios de los Profetas y Príncipes; ni nos admira que el autor sea de tal opinión, ya que el fin principal que se proponen los padres al colocar en tales casas a sus hijos es el de atender a su instrucción y educación, son por consiguientes sus hijos los más beneficiados, como lo insinúa el mismo autor ⁽¹⁰⁾.

Durante el resto del siglo XVII los teólogos por regla general, tratan muy brevemente los problemas relativos al salario.

Fué entonces cuando Inocencio XI condenó la proposición que señalaba como lícita la oculta compensación de los bienes del amo, si juzgaban los criados que los servicios prestados valían más que la recompensa recibida. Como muy bien nota Gougnard ⁽¹¹⁾, la proposición así generalmente enunciada, debía ser condenada; y por otra parte las rectas declaraciones, que para su verdadera interpretación aconsejaba la prudencia, no son con frecuencia, ni fueron entonces, obra de un día; tal vez contribuyó esta condenación a que los teólogos o se abstuvieran de tratar otros problemas referentes al salario, o se limitasen a declaraciones generales sobre la materia.

Según Mayol (+ 1704), los padres tienen obligación de proporcionar a sus hijos los alimentos necesarios, es decir: alimentos, vestidos, lecho, habitación, medicina, cuando están enfermos, y todas las demás cosas necesarias para sustentar la vida y conservarla, según la condición y estado propio; y añade que si los padres no poseen estos bienes, están obligados a procurárselos con algún honesto trabajo y ejercicio.

Ahora bien, si los padres de familia están obligados a atender finalmente a proveerse de estos bienes con su trabajo, ¿a qué están obligados aquellos patronos que ocupan en provecho propio *todo* el trabajo de estos obreros?

Lacroix (1652-1714), sostiene que es justo el salario, aunque el obrero lo acepte obligado por la pobreza; justifica, mejor dicho, trata de justificar su opinión diciendo, que el patrón es enteramente inculpable, y que fué el obrero quien cedió de su derecho; salva la buena intención

(10) Cf. Lugo, "De Iustitia et Iure", tom. II, disp. XXIX, sect. 3, Venecia, 1718. — Cf. ítem Apéndice A, 3.

(11) Cf. Gougnard, Opus cit., 23.

del autor, diremos que la sentencia nos parece digna de algunos economistas modernos ⁽¹²⁾.

Roncaglia (1677-1737) y Benedicto XIV (1740-1758), rechazan de hecho poco después en sus principios la sentencia de Lacroix. Aquél basándose también en el deber que incumbe a los padres de procurar sustento y educación a sus hijos, deduce que aquellos están obligados a trabajar para conseguir los medios necesarios. Concluyen por consiguiente así Mayol, como Roncaglia, *presuponiendo* el salario familiar ⁽¹³⁾.

Bonacina (1585-1631), afirma ser justo aquel estipendio en gracia del cual no faltan muchos que servirían de buen grado, pues la cosa vale tanto cuanto comunmente se la estima; o bien si se ha convenido en solo el precio, éste será justo siempre que no haya sido aceptado por necesidad ⁽¹⁴⁾.

El gran moralista del siglo XVIII S. Alfonso M. de Liguori, (1696-1782), trae muy poco acerca del salario.

La revolución en las ideas que culminó en la Revolución Francesa, dejó a los moralistas el enorme trabajo de ajustar los principios antiguos con los nuevos; la obra fué naturalmente lenta.

Sin embargo, sobre todo a partir de 1839 los comentaristas de la Moral de San Alfonso se multiplican; con esta ocasión se vuelven a tratar, aunque en modo general, los problemas del salario.

La Moral de Gury - Ballerini (s. XIX), sostiene que es obligación de justicia y equidad dar al obrero el salario justo; se estimará por tal el que comunmente suele darse a los de un mismo oficio; si el obrero deja el salario al arbitrio del amo, éste ha de retribuir el trabajo al menos con el equivalente al precio ínfimo justo ⁽¹⁵⁾.

Los moralistas de la época comprenden que había llegado la hora de la acción; de ahora en adelante relegando a segundo lugar la teoría descenden primeramente al terreno práctico; dos palabras para indicar las principales causas que motivaron este cambio.

El pobre pueblo incapaz de defender sus derechos desde que la Revolución Francesa le impidió el ejercicio de su "gran derecho", el de

(12) Cf. Lacroix, "Opera Omnia", libr. II, part. I, tr. V, de 7º Praec., 5, Venecia, 1727. — Cf. ítem Apéndice A, 4.

(13) Cf. Roncaglia, "Univ. Moral. Theol.", tr. XIV, qu. VI, cap. 3, 1736, et ejusdem Op. tr. X, cap. 2. — Cf. ítem Apéndice A, 5.

(14) Cf. Bonacina, "Opera Omnia", tom. II, de Contr. disp. III, Punc. IV, n. 9, Venecia, 1728. — Cf. ítem Apéndice A, 6.

(15) Cf. Gury-Ballerini, Comp. Theol. Mor., t. I, n. 382, 3; n. 924, qu. 2º, Barcelona, 1877. — Cf. ítem Apéndice A, 7.

Asociación, era hundido en la miseria bajo el imperio de los principios liberales, que hicieron de ellos máquinas de producción, las que había que sustentar con el menor costo posible, mas exigiendo a un tiempo su máximo rendimiento.

Veamos algunos de estos principios: correr tras el interés personal, así se logrará el bienestar de todos; — el hombre apetece su bienestar; como esta inclinación es natural, es buena — (consecuencia de la negación práctica del pecado original) —; y estas ansias se han de satisfacer en el goce de los bienes materiales — (lógico en quien ha perdido de vista los bienes sobrenaturales).

El solo cuidado de atesorar riquezas, originó la superproducción con todo su tren de miserias: explotación del obrero, salarios de hambre, cesantía, etc.

La reacción violenta de los elementos populares se producía en todas partes; urgía, pues, encausarla; a Dios gracias, también en todas partes se encontraron hombres a propósito: *Lacordaire*, *Ozanam* y *Melun* en Francia; *Liberatore* y *Toniolo* en Italia; “en Inglaterra el Cardenal *Manning*, en Suiza, Monseñor *Mermillod* y *C. Decurtins*, en Austria *de Vogelsang*, *de Breda*, *de Küefstein*, *de Blome*, *Lueger*; en Alemanias obispos como Monseñor *Ketteler* y Monseñor *Korum*, teólogos como el *P. Lahmkul* y todos los jefes del Centro; en Alsacia el canónigo *Winterer*, el abate *Hütze*, en América Monseñor *Ireland*; en Bélgica Monseñor *Doutreloux*, obispo de Lieja, había reunido en torno suyo la elite de los católicos belgas”. (16).

Estos y otros muchos esforzados paladines de la causa de la justicia trabajaron con ardor en los problemas sociales, hasta poderse decir que durante el siglo XIX se hizo más en este sector, que en todos los siglos precedentes.

Si siguiéramos recorriendo los autores, veríamos que en general están de acuerdo en reconocer que existe un salario mínimo bajo el cual no se puede descender sin violar la justicia; de ordinario este salario mínimo fluctuaba para ellos entre los límites extremos del salario corriente o usual.

Ahora bien; llegados al término de esta parte de nuestro estudio sería sin duda de no pequeño interés conocer *qué entendían los moralistas anteriores a la Rerum Nov. por precio corriente o usual*, ya que a él apelan comunmente al referirse al *justo* salario.

(16) Cf. Gougnard, Op. cit. 44.

Para dar una acertada respuesta es menester conocer la Historia de la Moral en lo relativo al salario; sin pretender en modo alguno poseerla, creemos sin embargo que puede proporcionarnos alguna luz la consideración de otro problema de aquella época paralelo al del salario; nos referimos al de la justa ganancia (17).

Admitido cierto lucro como lícito en el comercio, se trató de contenerlo dentro de los límites debidos; para esto “la moral católica” lo colocó bajo la vigilancia y control de árbitros, oficio que, aunque estuvo a cargo de comerciantes y no de magistrados, fué desempeñado con la suficiente prudencia, competencia y libertad, por razón de las mismas circunstancias en que actuaban los señalados para el cargo. Se logró con esto que el *precio justo* fuese en el mercado el *precio corriente*, hasta que la complejidad de los negocios modernos, y la pérdida paulatina de los principios de la moral cristiana, que se fueron relegando al olvido, divorciaron más y más la ganancia justa de la corriente.

Cabe ahora preguntarnos si no ocurriría otro tanto entre *el salario justo* y *el corriente*?

Sabemos que los siervos recibían lo necesario no sólo para sí sino aun para sus familias; ni es de pensar que éstos, una vez obtenida su libertad, se encontrasen en situación peor; no faltan razones y algunos ejemplos positivos que prueban no haber sido así.

En cuanto al régimen corporativo, que floreció durante buena parte de la Edad Media, conviene considerar que gran parte del salario se pagaba en frutos de la naturaleza, y que con frecuencia el “compañero” participaba en casa del “maestro” de mesa y alojamiento; la remuneración del trabajo parece haber sido *muy suficiente* para la vida (18).

Se confirma esta conclusión si se recuerda que la organización económica de las corporaciones, muy semejante en casi toda Europa, tenía *por fin esencial* proteger a los artesanos, no descuidando de reglamentar para ello los salarios (19).

A comienzos del siglo XV, el jornal diario de un capataz era de 10 sueldos, es decir de 240 denarios, y el de un obrero de empresa de 4 sueldos y 6 denarios. Valiendo el trigo alrededor de 8 sueldos el medio hectólitro, y un cordero 15 sueldos, podía el obrero con sólo el producto de dos días de trabajo comprar un medio hectólitro de trigo, y con una ganancia menor a la de cuatro días, un cordero entero.

(17) Cf. Du Passage, “Morale et Capitalisme”, 2, París, (1935).

(18) Cf. Gougnard, Op. cit., 15.

(19) Cf. Pirenne-Cohen-Focillon, “Histoire du Moyen Age”, tom. VIII, 159, París, 1933.

En 1538 el obrero viñador ganaba de 2,5 a 4 sueldos diarios. Un ternero valía entonces de 15 a 18 sueldos; el pan se vendía a 3 denarios la libra, el ciento de huevos a 6 sueldos; por consiguiente el salario era sobradamente suficiente para atender a la alimentación del obrero y su familia⁽²⁰⁾.

Sin embargo grandes trastornos se produjeron en el régimen económico, sobre todo a partir de la explotación de las minas de Potosí (1545); en unos sesenta años se depreció la plata en tal forma que a fines del siglo XVI el obrero no podía con un mismo salario nominal adquirir la mitad de lo que le había sido posible el siglo anterior, y lo que es más de lamentar, por más que los salarios después subieron, no volvieron ya a equivaler a los anteriores. ¿No habría sonado *tan sólo entonces* para los salarios la hora del gradual divorcio entre el salario justo y el corriente, tardando sin embargo largos años aún en operarse la reacción consciente de los contemporáneos?

Así se explicaría que en sus escritos los teólogos siguiesen aún apelando a las expresiones antiguas de "salario corriente", "salario usual", como sinónimas de "salario justo", hasta que finalmente la Revolución Francesa con los grandes trastornos que la siguieron durante el siglo XIX hizo palpable la gran evolución social, y cuán lejos se estaba ya de los principios sociales-económicos de la Edad Media y comienzos de la Moderna.

CONCLUSION

¿Al referirse los teólogos al precio usual, aluden por consiguiente al *salario familiar*?

La respuesta *cierta* a tal pregunta requiere más detenido estudio; al insinuar las últimas reflexiones nos proponíamos primariamente despertar la atención sobre un punto que reputamos de importancia.

Sin embargo por nuestra parte, teniendo en cuenta lo que precede, nos inclinamos a pensar que en realidad los teólogos aluden al que hoy llamamos *salario familiar*, basándonos para hacer nuestra afirmación de modo especial en el *espíritu de protección* del operario, que animaba las corporaciones, y en el *carácter general* de los datos que nos proporciona Nieder, citado más arriba.

En todo caso no hay lugar a dudas que Antonio de Córdoba es partidario decidido de la doctrina del salario familiar, y que otro tanto puede

(20) Cf. Nieder, "Tractat. de Contractibus Mercatorum", apud Gougnard.

colegirse con claridad de los escritos de Mayol y Roncaglia; en cuanto al cardenal de Lugo, pensamos que es del mismo sentir, si bien no es tan explícito como los anteriores.

HACIA DONDE SE INCLINAN LAS DIRECTIVAS PONTIFICIAS

Los principales documentos pontificios oficiales acerca del salario emanan de las Encíclicas "Rerum Novarum", "Casti Connubii", "Quadragesimo Anno" y "Divini Redemptoris". Estudiemos, pues, por separado sus párrafos principales.

León XIII en la "Rerum Novarum", al tratar de definir las relaciones entre el capital y el trabajo, dice: "A los ricos y a los amos toca: que no deben tener a los obreros por esclavos; que deben en ellos respetar la dignidad de la persona y la nobleza que a esa persona añade lo que se llama carácter de cristiano. Que si se tiene en cuenta la razón natural y la filosofía cristiana, no es vergonzoso para el hombre ni le rebaja el ejercer un oficio por salario, pues le habilita el tal oficio para poder honradamente sustentar su vida. Que lo que verdaderamente es vergonzoso e inhumano es abusar de los hombres, como si no fuesen más que cosas, para sacar provecho de ellos, y no estimarlos en más que lo que dan de sí sus músculos y sus fuerzas"...

"Pero entre los principales deberes de los patrones, el principal es dar cada uno lo que es justo. Sabido es que para fijar conforme a justicia el límite del salario, muchas cosas se han de tener en consideración; pero en general deben acordarse los ricos y los patrones que oprimir en provecho propio a los indigentes y menesterosos, y explotar la pobreza ajena para mayores lucros, es contra todo derecho divino y humano. Y el defraudar a uno del salario que se le debe es un gran crimen, que clama al cielo venganza"⁽²¹⁾.

El Pontífice al advertir que no se debe tener a los obreros por esclavos, que se debe respetar en ellos la dignidad humana, que el salario les ha de habilitar para poder honradamente sustentar su vida y que defraudarles de este salario es un gran crimen que clama al cielo venganza, *explícitamente* afirma que no se puede prescindir de la dignidad humana al tratar de fijar los límites del justo salario, que ha de habilitarles para sustentar honradamente su vida. Y que este sustento se debe al obrero bajo título de *estricta justicia*, se verá por lo que se añade en el párrafo siguiente: "Efectivamente, sustentar la vida es deber común a todos y a cada uno, y faltar a este deber es un crimen. De aquí necesariamente nace el derecho de procurarse aquellas cosas que son menester para sustentar la vida,

(21) Cf. "Rerum Nov.", Opus cit. 649; vel. versionem hispanam opus cit., n. 32.

y estas cosas no las hallan los pobres sino ganando un jornal con su trabajo”.

“Luego, aun concedido que el obrero y su amo libremente convienen en algo, y particularmente en la cantidad del salario, queda, sin embargo, siempre una cosa, que dimana de la justicia natural y que es de más peso y anterior a la libre voluntad de los que hacen el contrato, y es ésta: que el salario no debe ser insuficiente para la sustentación de un obrero, frugal y de buenas costumbres” (22).

Por tanto viene a decir el Pontífice que el salario *convencional* en tanto será justo en cuanto equivalga al *individual*, y que éste obliga en virtud de la *justicia conmutativa*, pues las cosas necesarias para atender al deber natural de sustentar la vida, no las hallan los pobres sino ganando un jornal con su trabajo.

El último párrafo que acabamos de citar de la Encíclica ha llevado a pensar en la posibilidad de que el Pontífice al decir que el salario debe ser suficiente a la sustentación de un obrero sobrio y honesto, no considere únicamente al individuo, sino más bien al obrero en su estado ordinario, el de padre de familia.

Que esta duda no está falta de fundamento, nos lo indican las palabras que se leen más adelante: “Si el obrero recibe un jornal suficiente para sustentarse a sí, a su mujer y a sus hijos, será fácil, si tiene juicio, que procure ahorrar...” (23).

De las afirmaciones de León XIII queda por tanto fuera de duda que el salario, *al menos el individual*, se debe al obrero bajo título de justicia conmutativa.

Este título ¿no se hará también extensivo al *salario familiar*?; nuestro actual Pontífice en la Encíclica “*Casti Connubii*”, al referirse a los deberes de los esposos, dice: “que se ha de subvenir a sus necesidades del mejor modo posible”.

“Y en primer término hay que poner todo empeño en que lo que ya sapientísimamente nuestro predecesor León XIII había determinado, que en la sociedad civil el régimen económico social se constituya en tal forma, que permita a todos los padres de familia ganar lo suficiente para la propia alimentación, la de su esposa y sus hijos, conforme a la condición del propio estado y a la región que habitan, pues el operario es digno de su recompensa” (Luc. X, 7). “Negar ésta, o rebajarla más allá de lo merecido

es considerado en la Sagrada Escritura como uno de los mayores pecados (Deut., XXIV, 14,15); ni es lícito señalar una remuneración tan escasa, que, considerado el conjunto de las actuales circunstancias de la vida, sea insuficiente para mantener la familia” (24).

A pesar de ser las palabras anteriores tan explícitas han dado margen a disquisiciones en lo relativo al título bajo el cual impera la obligación de justicia de pagar el salario familiar.

No nos parece sin embargo aventurado el decir que el deber de proporcionar el *salario familiar* obliga en virtud de *estricta justicia*, y que por tanto de no cumplirse lleva consigo la obligación de restituir; con todo este deber está subordinado a ciertas condiciones económicas, conforme se insinúa en el mismo texto: “Atque in primis est illud omni contentione enitendum ut, . . . in Societate civili rationes oeconomicae et sociales ita constituentur. . .”; esas condiciones más explícitamente vienen indicadas en la “*Quadragesimo Anno*”.

Es en la segunda parte de la “*Quadragesimo Anno*” en donde Pío XI vuelve a encarar el delicado problema del salario; dice textualmente: “El trabajo por tanto no se estimará en lo justo ni se remunerará equitativamente si no se atiende a su carácter individual y social” (25).

Y nos dice el Pontífice que para determinar el justo salario se ha de atender en primer término a la sustentación del obrero y de su familia, luego al estado económico de la empresa y finalmente a las exigencias del bien común.

En cuanto a lo primero: “Hay que dar al obrero una remuneración que sea suficiente para su propia sustentación y la de su familia”; y más adelante: “Ha de ponerse, pues, todo esfuerzo en que los padres de familia reciban una remuneración suficientemente amplia para que puedan atender convenientemente a las necesidades domésticas ordinarias. Si las circunstancias presentes de la vida no siempre permiten hacerlo así, pide la justicia social que cuanto antes se introduzcan tales reformas, que a cualquier obrero adulto se le asegure ese salario” (26).

Es por lo demás lícito tener en cuenta al fijar el monto del salario la cooperación de la familia del obrero. “Justo es, por cierto, que el resto de la familia concorra según sus fuerzas al sostenimiento común de todos, como pasa entre las familias sobre todo de labradores, y aun también entre los artesanos y comerciantes en pequeño; pero esta cooperación ha de ser

(22) “*Rerum Nov.*”, 662; vel n. 63.

(23) “*Rerum Nov.*” in loco cit.; vel in n. 64.

(24) “*Casti C.*”, Acta Apost. Sedis, Volumen XXII, 586 et sq., 1930.

(25) “*Quadragesimo Anno*”, n. 69.

(26) *Ibidem*, n. 72.

moderada: pero es un crimen abusar de la edad infantil y de la debilidad de la mujer. En casa principalmente o en sus alrededores, las madres de familia pueden dedicarse a sus faenas sin dejar la atención del hogar. Pero es gravísimo abuso, y con todo empeño ha de ser extirpado, que la madre a causa de la escasez del salario del padre se vea obligada a ejercitar un arte lucrativo, dejando abandonados en casa sus peculiares cuidados y quehaceres, y sobre todo la educación de los niños pequeños".⁽²⁷⁾

Palabras tan explícitas no requieren a la verdad comentario alguno; observemos que es la justicia social la que obliga a remover los obstáculos que impiden el pago del salario familiar, lo cual no significa que éste no pueda obligar juntamente en virtud de estricta justicia, como luego veremos.

¿Qué obstáculos ha de allanar la justicia social? El Sumo Pontífice los reduce a dos grupos: a saber, los que se relacionan con el estado de la empresa, o bien con las necesidades del bien común, como indicamos anteriormente.

En cuanto al primero, deben tenerse presente antes de determinarse la cuantía del salario "las condiciones de la empresa y del empresario; sería injusto pedir salarios desmedidos que la empresa, sin grave ruina propia y consiguientemente de los obreros, no pudiera soportar"⁽²⁸⁾.

Hace notar sin embargo el Papa, que no excusa al patrón la ganancia menor debida a negligencia culpable, mas si el patrón se ve oprimido por cargas injustas, o se encuentra obligado a vender sus productos a precios menores de lo justo, la responsabilidad pesa entonces por entero sobre las conciencias de los que privan así indirectamente al obrero de su justa remuneración⁽²⁹⁾.

Para que se entienda mejor hasta qué conclusiones llega el Pontífice en defensa del salario familiar, haremos notar que, después de reclamar la unión de fuerzas y voluntades de obreros y directores y aun la intervención de la autoridad pública, si fuere menester, añade: "Mas si el caso hubiere llegado al extremo, entonces habrá que deliberar si puede continuar la empresa o si hay que atender a los obreros en alguna otra forma. En este punto, verdaderamente gravísimo, conviene que exista una unión amigable y concordia cristiana entre obreros y directores, y que sea verdaderamente eficaz"⁽³⁰⁾.

(27) Ibidem, n. cit.

(28) Ibidem, n. 73.

(29) Cf. Ibidem, n., cit.

(30) Ibidem, n. 74.

Y finalmente en el complejo problema del salario no se ha de perder de vista un tercer factor, *el bien común de la Sociedad*.

Así, mucho contribuye a este bienestar el que "los obreros y empleados lleguen a reunir poco a poco un modesto capital, mediante el ahorro de alguna parte de su salario, después de cubiertos los gastos necesarios". De este modo no solamente pueden los asalariados llevar más fácilmente las cargas que trae consigo la familia y aun velar por ella para el mañana, sino que serán además una garantía de seguridad para el orden público, defendiéndolo contra los promovedores de la revolución.

En segundo lugar el bien común no permite que se desatienda otro punto, "quizás de no menor importancia y en nuestros días muy necesario, a saber: que se ofrezca oportunidad para trabajar a los que pueden y quieren trabajar. Esto depende no poco de la fijación de los salarios; la cual, como ayuda cuando se encierra dentro de los justos límites, así por el contrario puede ser obstáculo cuando los sobrepasa"⁽³¹⁾.

Advirtamos que así la baja como la elevación excesiva de los salarios, concluyen por dejar al obrero sin trabajo.

La elevación excesiva de los salarios hace crecer el coste de fabricación, originándose de este modo el alza de los precios de venta; el mayor precio va paralizando la venta, por lo menos si el consumidor no es el mismo obrero productor, como ocurre de ordinario; la menor demanda contribuye a su vez al decrecimiento de la producción, que lleva finalmente consigo la cesantía de un número mayor o menor de obreros.

La baja excesiva de los salarios, si bien disminuye el costo de fabricación y consecuentemente el precio de venta, aminora igualmente la capacidad adquisitiva del obrero, al menos para todos los productos que no pueda comprar en su fábrica. Por otra parte la venta del producto a un precio inferior hace disminuir la demanda en las demás fábricas similares, que continúan vendiendo a un precio superior; esto necesariamente ocasiona en todos esos establecimientos la superproducción, que remata en la paulatina desocupación de los obreros.

Por eso el Pontífice nos dice que es necesario evitar uno y otro extremo; la justicia social lo exige, a fin de "que los más puedan emplear su trabajo y obtener los bienes convenientes para el sostenimiento de la vida"⁽³²⁾.

Se apartará de este modo de la Sociedad la dolorosa plaga de la cesantía.

(31) Ibidem, n. 75.

(32) Ibidem, n. cit.

Finalmente nos recuerda el Papa, que debe procurarse una "justa proporción entre los salarios; con ella se enlaza estrechamente la razonable proporción entre los precios de venta de los productos obtenidos por las distintas artes, cuales son: la agricultura, la industria y otras semejantes" (33).

Que estos dos últimos puntos estén íntimamente relacionados es evidente, pues, por una parte, aquellos industriales que han elevado sus salarios al límite justo; se ven ordinariamente obligados a subir también el precio de venta de sus productos, para equilibrar sus presupuestos. No encontrándose, por otra parte, en estas circunstancias los industriales que mantienen sus salarios bajos, seguirán vendiendo sus productos a un precio inferior, ocasionando así la ruina de los primeros, y consecuentemente la de los obreros empleados por esos patrones.

Ni se ha de olvidar tampoco que si en el comercio se fijan precios excesivamente bajos, sobrevendrá el cierre de no pocas industrias incapaces de cubrir con tan exiguas entradas sus gastos, dificultad que no soluciona el extremo opuesto, que aconseja un alza excesiva de los productos, pues obreros mal pagados se encontrarán precisados a reducir sus gastos, disminuyendo así forzosamente la demanda en el mercado.

De aquí que el Santo Padre nos encarezca la necesidad de que reine una razonable proporción entre los salarios y precios de venta de los productos de las diversas industrias. Aquí también hallan por consiguiente su plena aplicación las sabias normas que nos da el Papa sobre la aspiración concorde de los varios órdenes sociales, no menos que las encaminadas a la restauración de un principio directivo de la Economía (34).

No nos detendremos sin embargo en ellas, por no salirnos del marco meramente teórico que nos hemos trazado en nuestro estudio.

En su Encíclica "Divini Redemptoris" Pío XI ha pronunciado su última palabra sobre el problema del salario, el 19 de Marzo de 1937. En ella refiriéndose al "Orden económico-social", ya de propósito estudiado en la "Rerum Novarum" y en la "Quadragesimo Anno", dice: "Además, insistiendo de nuevo sobre la doctrina secular de la Iglesia acerca del carácter individual y social de la propiedad privada, hemos precisado el derecho y la dignidad del trabajo, las relaciones de apoyo mutuo y de ayuda que deben existir entre los poseedores del capital y los trabajadores, el salario debido en estricta justicia al obrero para sí y su familia" (35).

(33) Ibidem, n. 76.

(34) Cf. Ibidem, nn. 85-88; 89-99.

(35) "Divini Redemptoris", (versión oficial vaticana), n. 31, 1937.

Luego en la misma Encíclica, al referirse a los deberes "de estricta justicia", añade: "Si, pues, según el Apóstol, todos los deberes se reducen al único precepto de la verdadera caridad, también se reducirán a él los que son de estricta justicia, como el no matar y el no robar; una caridad que prive al obrero del salario, al que tiene estricto derecho, no es caridad, sino un vano nombre y una vacía apariencia de caridad. Ni el obrero tiene necesidad de recibir como limosna lo que le corresponde por justicia ni puede pretender nadie eximirse con pequeñas dádivas de misericordia de los grandes deberes impuestos por la justicia (36); y sabemos por el número anterior, cuál es aquel salario al cual el obrero tiene estricto derecho.

Por consiguiente nos parece que el Pontífice ha declarado de modo explícito, que se debe al obrero de estricta justicia un salario suficiente para sí y su familia.

El sentido obvio de las palabras es éste, pero por si alguno tuviese alguna duda observaremos que, aunque el Pontífice no emplea la palabra "suficiente", al decir: "hemos precisado el derecho y la dignidad del trabajo, etc.", explícitamente enumera aquí los temas tratados en la segunda parte de su Encíclica "Quadragesimo Anno"; por tanto cuando afirma que ha precisado el salario debido, en estricta justicia al obrero para sí y su familia, hace referencia al capítulo IV, en cuyo párrafo c), n. 71, puede leerse: "En primer lugar hay que dar al obrero una remuneración que sea suficiente para su propia sustentación y la de su familia".

Que "estricta justicia" es sinónimo de "justicia conmutativa" se desprende del uso que generalmente se hace de este término en las obras jurídicas y morales, y nos parece que el Papa lo emplea en este mismo sentido, pues, luego de haber enunciado los deberes de "estricta justicia", comienza el párrafo siguiente de la "justicia social", diciendo: "En efecto, además de la justicia conmutativa, existe la justicia social, que impone también deberes..." (37).

EL JUSTO SALARIO Y LOS TEOLOGOS POSTERIORES A LA RERUM NOVARUM

El Arzobispo de Malinas, S. E. el Cardenal Goossens, propuso en 1891 a la Santa Sede tres dudas, de las cuales la segunda decía así: "¿Pecará el amo que paga el salario suficiente para el sustento de un obrero, pero insuficiente para mantener a su familia, bien se componga ésta de la mujer y numerosa prole, bien sea poco numerosa? y en caso afirmativo, ¿contra qué virtud?"

(36) Ibidem, n. 49.

(37) Ibidem, n. 51.

Respuesta: "No pecará contra la justicia, pero podrá pecar a veces contra la caridad o la honestidad natural" (38).

Aunque la respuesta parece contraria a la tesis del salario familiar, al menos en cuanto al título de justicia conmutativa, no todos los autores están de acuerdo acerca del sentido de la citada respuesta, como lo confirma el hecho de ser no menos de cuatro las interpretaciones que se le han dado.

Con todo, sea cual fuere el verdadero sentido de la respuesta, hay que tener presente que:

1 — Se trata de una respuesta destituida de carácter oficial, aunque digna de respeto por la autoridad de su redactor, el Cardenal Zigliara.

2 — De hecho la contestación del Cardenal Zigliara fué comunicada al Cardenal Goossens por medio del Secretario de Estado, Cardenal Rampolla, pero la Santa Sede no accedió a la proposición del Arzobispo de Malinas en orden a presentar las respuestas como obtenidas por medio de la Secretaría de Estado, y así el Cardenal Secretario de Estado contestó al Arzobispo: "Su Santidad ha manifestado que V. E. podría modificar el preámbulo... en el sentido de decir que, habiendo V. E. propuesto algunas dudas suscitadas acerca de la cuestión del salario tratada en la Encíclica Rerum Novarum, dada la gravedad del asunto, se ha encargado a un consultor que examine las antedichas dudas y manifestase su parecer, lo cual ha verificado el consultor sin demora, dando a cada una de las preguntas oportunas (que vienen a tiempo) respuestas" (39).

Monseñor D'Hulst se expresa así: "y en tiempo ordinario cuando ninguna crisis industrial obliga al obrero a aceptar condiciones anormales antes que quedar sin trabajo, este mínimo (de salario) debe responder a las necesidades más estrictas de un hombre casado de su condición...". "Es preciso reconocer que el trabajo no es pagado en lo que vale cuando es inferior a las necesidades mínimas de un hombre en el estado normal, es decir de un hombre casado" (40).

Vermeersch, S. I., sostiene que el salario familiar es el salario mínimo que se debe de justicia conmutativa al obrero válido y adulto. (41).

(38) Quien quisiere ver largamente tratadas las respuestas del Cardenal Zigliara con las explanaciones que las completaban, puede consultar a Vermeersch en "Quaestiones de Iustitia", n. 420; Brujas, 1901, de donde tomamos la anotación del Apéndice B, 1. Un extenso comentario encontrará también en: D. L. J. "Reponse du Saint-Siège sur la Question du Juste Salaire", "Revue benedictine", 1892, 241-243; 299-306.

(39) Llovera, "Sociología Cristiana", n. 202, Barcelona, 1921 4.

(40) D'Hulst, "Conferences de N. Dame", de 1896, nota 18, París, 1913 4. — Cf. item. Apéndice B, 2.

(41) Cf. Vermeersch, Op. cit., Q. X, cap. 2, pár. 3. — Cf. item. Apéndice B, 3.

Antoine, S. I., enseña que el salario familiar lo debe pagar el patrón a sus obreros "en virtud de una ley de honestidad natural"; basándose en una de las respuestas al Arzobispo de Malinas prueba su aserto diciendo, que, así como la familia nada añade al trabajo en sí, así tampoco reclama la justicia que se le considere al fijarse el monto del salario (42).

Llovera, que bajo el nombre de salario colectivo entiende sustancialmente lo que nosotros incluimos bajo el nombre de salario familiar absoluto, viene a defender este salario como debido en justicia conmutativa al obrero, al refutar brillantemente la proposición: "fuerza-trabajo = subsistencia individual" del P. Antoine y cambiarla en esta otra: "fuerza-trabajo = subsistencia familiar", porque la fuerza empleada en el trabajo es finalmente familiar, por cuanto que es el único medio que tiene el hombre de realizar el derecho que la misma naturaleza, por ley general, quiere que se use (43).

Gougnard que reune en su estudio sobre el justo salario lo que sobre la materia se ha dicho a partir de fines de la Edad Media, dice: "nosotros creemos que la justicia conmutativa exige el salario familiar absoluto" (44).

Pesch, S. I., reconoce que todos los autores están de acuerdo en que se debe dar el salario familiar; que éste es exigido por la caridad, la equidad y el bien común social; hace notar que, aun la Encíclica Rerum N. indirectamente lo impone; el salario familiar será además exigido por la justicia conmutativa, si el trabajo no sólo se considera en su sentido físico, sino también en su carácter de trabajo humano (45).

Hässle afirma que las premisas de la Rerum N. son tales, que lógicamente llevan a la aceptación del salario familiar; cree que las palabras del Pontífice se han de interpretar en favor del salario familiar bajo título de justicia (46).

Salsmans, S. I., sostiene que el salario familiar es debido a título de caridad y aun de justicia legal, pero que como aún no se prueba serlo además a título de justicia conmutativa, no se puede tratar de ladrón a quien rehusa darlo (47).

El Código Social. Bajo la presidencia de S. E. Monseñor Van Roey, ilustre sucesor del Cardenal Mercier, se concluyó de redactar en Malinas

(42) Cf. Antoine, "Curso de Economía Social", Vol. II, 365, Madrid. — Cf. item Apéndice B, 4.

(43) Cf. Llovera, Op. cit., n. 201. — Cf. item Apéndice B, 5.

(44) Gougnard, Op. cit., 59. — Cf. item Apéndice B, 6.

(45) Cf. Pesch, "Lehrbuch der Nationalökonomie", Vol. V, 635, Friburgo; 1923. — Cf. item. Apéndice B, 7.

(46) Cf. Hässle, Arbeitsethos der Kirche, 194, Friburgo, 1923. — Cf. item Ap. B, 8.

(47) Cf. Salsmans, "Droit et Morale", Deontologie Juridique", n. 119, Brujas, 1925. — Cf. item Apéndice B, 9.

el Código Social, en cuyo artículo 114 se lee: "El salario vital, que comprende la subsistencia del trabajador y la de su familia, el seguro de accidentes, enfermedad, vejez y paro, es el salario mínimo debido en justicia por el patrono".

Y sobre este salario "ya por razones de justicia ya de equidad, se debe un aumento, con ocasión de una producción más abundante, más perfecta o más económica que la normal, o por la prosperidad mayor o menor de la empresa" en que el obrero trabaja (48).

Nivard, S. I., defiende que "en las condiciones normales el salario familiar absoluto es debido en justicia conmutativa al trabajo integral del obrero adulto". La jornada de ocho horas no merece al autor el nombre de trabajo medio integral.

Supuesto que el justo salario es el que representa el valor del trabajo, y que el orden de la naturaleza no es de suyo defectuoso, se argumentará así: "en las condiciones normales el trabajo vale lo que es menester para vivir según los fines de la naturaleza, es decir, conforme a las necesidades normales del individuo y la especie, lo que lleva consigo la posibilidad de mantener una familia normal". Por consiguiente el justo salario es en las condiciones normales el salario familiar absoluto (49).

Noldin, S. I., es de los más explícitos en exigir el salario familiar, pues aun cuando el patrón advierta que es imposible continuar la obra por el precio pactado, sin daño propio, no permite que disminuya éste la remuneración de sus obreros más allá de los límites del salario familiar, declarando ser lo contrario ciertamente ilícito (50).

Prümmer, O. P., enseña que si la industria marcha normalmente, el salario familiar se debe de justicia o al menos por motivos de caridad al obrero válido y adulto (51):

Fallon, S. I., sostiene que el propio trabajo otorga al obrero no sólo un motivo para solicitar de caridad lo necesario para el sustento de su familia, sino que le confiere para ello un título de justicia, pues siendo la situación del obrero padre de familia la más frecuente y regular, no puede hacerse depender su subsistencia de la buena voluntad de los otros.

Por consiguiente el valor del trabajo es el que corresponde a la subsistencia de la familia, desde el momento que la riqueza general es suficientemente elevada.

(48) Cf. "Codice Sociale", n. 114-115, Bovigo, 1927. — Cf. item Apéndice B, 10.

(49) Cf. *Nivard*, "Ethica", 310 sq., París, 1928. — Cf. item Apéndice B, 11.

(50) Cf. *Noldin*, "Suma Theol.", 565, Oeniponte, 1926. — Cf. item Ap. B, 12.

(51) Cf. *Prümmer*, "Man. Theol. Mor.", Vol. 11, n. 312, Friburgo, 1923 2. — Cf. item. Apén. B, 13.

¿Cuál será la familia tipo? — "La más numerosa posible, teniendo en cuenta las exigencias razonables de la civilización y el estado de la riqueza pública". Y cuando estas mismas circunstancias económicas lo permitan, el salario ha aún de crecer.

No sostiene ciertamente el autor que se haya de prescindir de la ayuda que puede aportar a los gastos de la familia la cooperación modesta de la mujer y aún tal vez de los hijos, conforme expusimos al definir el salario familiar absoluto, pues según él, el total de recursos ganados por la familia debe cubrir el total de los gastos (52).

Vermeersch, S. I., por segunda vez se ocupa del problema del salario al comentar la "Quadragesimo anno"; según él el Pontífice afirma, que se debe al obrero el salario familiar, mas sin declarar bajo qué título, pues, "justicia social", no es sino la virtud que mira por el bien común, la que se denomina justicia en cuanto procura ordenar las cosas y personas a este mismo fin; pero siendo por otra parte tantas las virtudes que influyen en el bien común, no se puede decir que aquella constituya una virtud especial; de donde al afirmar que se está obligado a hacer algo por exigirlo así la justicia social, no se declara aun el título, que fundamenta la obligación.

Sin embargo el P. Vermeersch al emitir su opinión personal independiente de la del comentarista, ratifica su tesis del salario familiar absoluto debido en estricta justicia (53).

Merkelbach, O. P., por más que no cree que esté suficientemente demostrado que el valor intrínseco del trabajo sea el correspondiente al del salario familiar, viene a reconocer que, para determinar el precio de un trabajo se ha de tener en cuenta que "los obreros generalmente no tienen otro medio de atender a las necesidades de sus familias que el propio trabajo", el cual, en cuanto de ellos depende, no pretenden poner al servicio de otro sino mediante el pago del salario familiar; "de donde en el estado normal del orden económico, se estimará comunmente el salario familiar como mínimo; y en tal caso, éste se debe en virtud de la justicia conmutativa, porque de ordinario los obreros, no sólo no intentan renunciar a este salario, pero ni siquiera pueden hacerlo", y los patronos por su parte, no pueden impedir que los obreros se sirvan en orden a cumplir los deberes para con sus familias, de éste el único medio que poseen.

Por lo que respecta a la práctica, el salario familiar se deberá bajo título de justicia conmutativa, en donde sea éste el salario consagrado por

(52) Cf. *Fallon*, "Principes d'Economie Sociale", 249, Lovaina, 1924 4. — Cf. item Apéndice B, 14.

(53) Cf. *Vermeersch*, "Periodica de Re Mor., Can., Liturg.", 237, Roma, 1931. Cf. item Apéndice B, 15.

el uso corriente, a menos de mediar en algún caso razones particulares que aconsejen una excepción ⁽⁵⁴⁾.

Aertnys, C.S.S. R.: el salario justo que está obligado a pagar el patrón a sus obreros es aquel que iguala al menos el precio ínfimo que se suele dar en la región a los obreros que se ocupan en semejante oficio, advirtiendo que no puede ser este salario insuficiente para "la honesta sustentación del obrero y probablemente aun para la de su familia".

Podría hacerse excepción con el obrero que espontáneamente conviniere en un salario menor, o con aquel que ha sido recibido bajo título de misericordia ⁽⁵⁵⁾.

O von Nell-Breuning, S. I.: si el engranaje de la Economía está en orden y ambas partes, es decir, la de los empleadores y empleados, de tal manera proceden que ella dé su rendimiento, entonces el valor de utilidad equivale a la necesidad de la familia, y por consecuencia el salario familiar es debido en fuerza de la justicia conmutativa ⁽⁵⁶⁾.

A Muller, S. I., luego de notar que no faltaron teólogos que reuniendo textos de la "Rerum Nov." pensaron que se debía al obrero el salario familiar, afirma que, hoy después de la "Cast. Con." y la "Quadragesimo anno", no hay lugar a duda que dicho salario se debe al obrero en justicia, y por el modo cómo el autor se expresa en todo lo que atañe al salario familiar, parece que él personalmente se inclina a exigirlo en virtud de estricta justicia, pues — después de haber fijado como salario mínimo el familiar, dice que "por su misma naturaleza y por su destino providencial el trabajo de un obrero de aptitud mediana siempre tendrá esta valor mínimo, que no se le puede negar sin injusticia". Y más adelante añadé, que "el patrón debe sacrificar su provecho y el interés del propio capital antes que reducir los salarios más allá del mínimo que exige normalmente la justicia. El derecho del obrero al salario prevalece sobre el del capitalista al interés" ⁽⁵⁷⁾.

Riche afirma que "en el estado normal de las condiciones económicas el salario pagado al obrero debe bastar a su subsistencia como padre de familia" ⁽⁵⁸⁾.

Mons. J. Messner: el salario social (que otros llaman familiar) es siempre y únicamente el salario justo... sería de otra forma perturbado

(54) Cf. *Merkelbach*, "S. Theol. Mor.", Vol. II, n. 550, Roma, 1930. — Cf. ítem Apéndice B, 16.

(55) Cf. *Aertnys*, "Theol. Mor.", n. 960, Turín; cf. ítem Apéndice B, 17.

(56) Cf. *O. von Nell-Breuning*, "Die soziale Enzyklika", 123, Köln, 1932; cf. ítem Apéndice B, 18.

(57) Cf. *Muller*, "Notes d'Economie Politique", 199, Paris, 1933 2; cf. ítem Apéndice B, 19.

(58) Cf. *Riche*, "Catholicisme et Socialisme", 85, Lieja, 1932; cf. ítem Apéndice B, 20.

el orden del bienestar social. Además para determinar esencialmente la justicia del salario, existe la circunstancia de la obligación del obrero de mantener su familia. (Hace suyas las palabras de León XII y de Pesch) ⁽⁵⁹⁾.

Para los escritores de la *Action Populaire* así la Encíclica "Rerum nov." como la "Quadragesimo anno", afirman con claridad que se debe pagar al obrero el salario familiar, e indican, aunque sin determinarse aún enteramente, ser ésta obligación de justicia conmutativa; si en cuanto al título los teólogos discuerdan, convienen sin embargo en afirmar que el salario en cuestión es el salario familiar absoluto.

Conforme los documentos Pontificios el salario de suyo debe permitir al obrero el mejoramiento de su condición, principalmente mediante la adquisición de cierta propiedad estable, en una u otra forma.

Los teólogos de "Action Populaire" son de los que piensan que el salario familiar absoluto obliga bajo título de justicia conmutativa, "porque el salario justo debe de estar en consonancia con la naturaleza humana, sus facultades y virtualidades, por llamar éstas al hombre, no sólo a fundar una familia, sino también a perfeccionarse y educarse en diversos respectos" ⁽⁶⁰⁾.

Weber-Tischleder: como el obrero —padre de familia— no tiene otro medio que le permita llenar el deber de cuidar del sustento y del futuro de la familia fuera de su salario, parece inevitable la conclusión: el salario familiar es un derecho natural ⁽⁶¹⁾.

Rutten, O. P., por el hecho de identificar el salario familiar absoluto con el salario mínimo, viene a sostener ser aquel debido en estricta justicia al obrero ⁽⁶²⁾.

CONCLUSION

Al terminar esta larga enumeración se habrá observado que la unanimidad casi absoluta de los autores citados sostiene que el patrón debe al obrero el salario familiar, en las condiciones normales de la industria, del trabajo y del costo de la vida, y que este salario se debe no sólo por motivos de caridad y equidad, sino aun de *justicia*. Son de este parecer entre otros: Salmans, Prummer, Hässle, Weber-Tischleder.

(59) Cf. *Messner*, "Die soziale Frage der Gegenwart", 534, Innsbruck, 1934; cf. ítem Apéndice B, 21.

(60) Cf. *Action Populaire*, "L'Encyclique Q. A.", n. 81, Paris, 1936; cf. ítem Apéndice B, 22.

(61) Cf. *Weber-Tischleder*, "Sozialethik", "Wirtschaftsethik", Vol. 1, 527, Essen, 1931; cf. ítem Apéndice B, 23.

(62) Cf. *Rutten*, "La Doctrine Sociale de l'Eglise", 118, Juvisy (1932 2); cf. ítem Apéndice B, 24.

Sin embargo la mayoría de los autores citados urgen aún más dicha obligación, pues, entienden que, en las condiciones antes expuestas el pago del salario familiar absoluto obliga en virtud de la *justicia conmutativa*. Son de esta opinión: Vermeersch, Fallon, Gougnard, Hulst, Muller, Merkelbach, Nivard, Noldin, O von Nell-Breuning, Pesch, Messner, Rutten, los redactores del Código Social y los escritores de Action Populaire.

Voces tan autorizadas merecen ciertamente ser atendidas, tanto más si a ellas se suman las de: Liberatore, Stecanella, Verhaegen, Pottier, Nicotra, Weiss, Esbach, Feret, Wafferaert, Manning, Marres, Lehmkuhl, Biederlack, Perin, Dehon, Gayraud, T'Serclaes, Cepeda, Schrijvers, Varvello, etc., autores que según afirma Llovera ⁽⁶³⁾, entienden también todos ellos, que el salario familiar es debido bajo título de *justicia conmutativa*.

Teniendo tal número de autores en favor de nuestra tesis, no se nos hace difícil aceptar con Gougnard ⁽⁶⁴⁾, que *la unanimidad moral* de los teólogos posteriores a la "Rerum nov." "reconoce como salario mínimo debido en estricta justicia al obrero, el salario familiar absoluto". Variarán algunos autores en la terminología empleada, más unas mismas son sus ideas.

La mayoría de los autores citados entienden que ya en la "Rerum nov." está contenida la doctrina del salario familiar, al menos como la conclusión en sus premisas.

Después de lo dicho hasta aquí interesará conocer algunas de las razones que pueden aducirse a favor de la tesis del salario familiar absoluto.

EL JUSTO SALARIO ES EL SALARIO FAMILIAR ABSOLUTO

La fuerza de la argumentación no hay que hacerla estribar en las necesidades que pesan sobre el obrero padre de familia, pues de ser así variaría el precio debido a un mismo trabajo, conforme al número mayor o menor de hijos que poseyera el obrero padre de familia que lo ejecuta, lo que es evidentemente absurdo.

Estos inconvenientes se evitan si como punto básico de nuestra argumentación en pro del salario familiar, elegimos *el valor* que corresponde al trabajo en cuanto tal.

Entramos de esta manera de lleno en un punto de capital importancia, a saber, qué se ha de considerar para poder apreciar en su justo precio el valor del trabajo realizado.

(63) Cf. Llovera, Op. cit., 231.

(64) Cf. Gougnard, Op. cit., 56; cf. item Apéndice B, 25.

Dos grandes Escuelas se dividen el campo: *la Liberal y la Católica*.

Hicimos notar al principio de estas líneas, que *la Escuela Liberal* sostiene que el trabajo es una *mercadería*, cuyo precio se determina únicamente por el juego de la ley de la oferta y de la demanda.

En realidad la tendencia de esta ley a contener los salarios dentro de límites más o menos fijos es innegable, pues, si se producen entre dos o más industrias diferencias sensibles en el monto de los salarios, los obreros cambiarán los talleres en que les pagan mal, por aquellos mejor remunerados. Pero que el salario fijado insensiblemente por el proceso evolutivo de la oferta y la demanda se haya de aceptar como el salario justo, según pretende la Escuela Liberal, es del todo inadmisibles, porque:

a) relaciones de familia, de vecindad, de habitación, incapacidad de afrontar las eventualidades de los viajes de traslados inciertos, su misma especialización, en otra parte tal vez sin empleo, etc., son todos motivos que retienen con frecuencia al obrero, aun en condiciones desventajosas, en el mismo sitio en que empezó a trabajar.

b) pero el defecto capital de la Escuela Liberal radica en que prescinde por completo, no sólo de la dignidad humana, sino también de dos propiedades inherentes por naturaleza al trabajo, y son las que indica León XIII en la "Rerum nov.", y paso así a exponer a un mismo tiempo la sentencia católica relativa al valor del trabajo.

La Escuela Católica por medio de su augusto representante el inmortal León XIII enseña, "que el trabajo no es otra cosa que el ejercicio de la propia actividad, enderezado a la adquisición de aquellas cosas que nos son necesarias para los varios usos de la vida y principalmente para la propia conservación. "Con el sudor de tu rostro comerás el pan". (Gen. III, 19). Tiene, pues, el trabajo humano dos cualidades que en él puso la naturaleza misma: la primera es que es *personal*, porque la fuerza con que trabaja es inherente a la persona y enteramente propia de aquel que con ella trabaja, y para utilidad de quien la dió la naturaleza; la segunda es que es *necesario* para sustentar la vida, y sustentar la vida es deber primario impuesto por la misma naturaleza, a la cual hay que obedecer forzosamente".

"Ahora, pues, si se considera, el trabajo solamente en cuanto es personal, no hay duda que está en libertad el obrero de pactar por su trabajo un salario más corto, porque como de su voluntad pone el trabajo, de su voluntad puede contentarse con un salario más corto, y aún con ninguno.

Pero de muy distinto modo se habrá de juzgar si a la cualidad de *personal* se junta la de *necesario*, cualidad que podrá con el entendimiento sepa-

rarse de la *personalidad*, pero que, en realidad de verdad, nunca está de ella separada. Efectivamente sustentar la vida es deber común a todos y a cada uno, y faltar a este deber es un crimen. De aquí necesariamente nace el derecho de procurarse aquellas cosas que son menester para sustentar la vida, y estas cosas no las hallan los pobres sino ganando un jornal con su trabajo" (65).

Por consiguiente según la Escuela Católica, todo trabajo realizado por el hombre, es *esencialmente trabajo humano*, y por tanto es a todas luces injusto prescindir de esta cualidad que le es intrínseca al tratar de medir su valor; como por otra parte las notas de *personal* y *necesario* las puso al trabajo humano la misma naturaleza, cae de por sí, como *anti-natural* la sentencia de la Escuela Liberal que hace entera abstracción de ambas cualidades.

Nótese que la justicia busca el medio justo de las cosas, y la justicia conmutativa, perfectamente independiente de respetos personales, compara la cosa dada con la cosa recibida, buscando igualdad. Por tanto en nuestro caso, si se prueba que el salario familiar se debe bajo título de justicia conmutativa, se deberá en igualdad de condiciones (de tiempo, de pericia, empeño, etc.), *un mismo* salario al obrero, sea éste soltero o casado, con más o menos hijos, o sin ellos.

Tratamos del obrero adulto, de capacidad media, que emplea todo el trabajo, que razonablemente se le puede exigir, en servicio de otro.

Decimos que este obrero, considerado como padre de familia, cuenta con lo necesario para su *honesto* sustento si dispone de medios suficientes para realizar con cierto desahogo el estado de matrimonio, es decir cuando el salario permite al obrero, a su esposa e hijos vivir *conforme lo exige su condición en la región que habitan*.

Para esto nos parece indispensable incluir en el monto total del salario una pequeña cantidad, la cual ahorrada, constituirá un modesto capital que hará posible al obrero afrontar las circunstancias adversas, y aún disfrutar con los suyos de algunas recreaciones acomodadas a los de su condición. Lo último que se refiere al goce de moderadas recreaciones, no se encuentra por lo general de modo explícito en los autores, nos parece sin embargo necesario, conforme lo trataremos de probar más adelante.

La tesis por demostrar será, pues, la siguiente:

El salario familiar absoluto se debe al obrero a título de Justicia conmutativa en las circunstancias normales de prosperidad.

(65) "Rerum Nov", Op. cit., 662; vel op. cit. n. 63.

La argumentación se podría reducir a estos términos:

El SALARIO JUSTO debe equivaler al PRECIO del TRABAJO REALIZADO.

Es así que en las circunstancias normales de prosperidad el PRECIO del TRABAJO REALIZADO equivale a la subsistencia HONESTA del obrero considerado como PADRE de FAMILIA.

Luego en las circunstancias normales de prosperidad EL SALARIO JUSTO debe equivaler a la subsistencia HONESTA del obrero considerado como PADRE de FAMILIA.

Es así que el obrero posee sobre este salario derecho ESTRICTO de apropiación, en las anteriores circunstancias.

Luego este salario (el salario familiar absoluto) en dichas circunstancias se debe al obrero bajo título de ESTRICTA JUSTICIA.

La mayor del argumento es evidente y de hecho es admitida por todos los moralistas católicos; empezaremos, por consiguiente, probando la menor, a saber:

"Que en las circunstancias normales de prosperidad el precio del trabajo realizado equivale a la subsistencia honesta del obrero considerado como padre de familia".

LA VOZ DE LA NATURALEZA

I. — Todo varón adulto posee la facultad de procrear y experimenta cierta insuficiencia que por sí reclama el concurso del otro sexo, siente a un tiempo gran propensión al amor conyugal.

II. — Todos comúnmente hablando necesitan del matrimonio para conservarse puros, pues, a menos que se aspire al celibato por razones de orden superior, la experiencia enseña que las más de las veces el estado de celibato va acompañado de malas costumbres.

III. — Y esta misma experiencia demuestra ser tales fenómenos *universales* y *constant*es; luego no son propios de este hombre o aquel, sino inherentes al hombre *por naturaleza*.

Por consiguiente el *estado conyugal* hasta tal punto es el *estado común de los hombres*, que la misma naturaleza proveyó a todos los adultos de facultad moralmente expedita para abrazarlo (66).

Ahora bien, si la naturaleza da la facultad de hacer algo proporciona juntamente los medios necesarios para realizarlo, aun desahogadamente, en las circunstancias normales.

(66) Vermeersch, "Quaestiones de Iustitia", n. 438, Brujas, 1901; cf. item Apéndice B, 26.

Luego en las circunstancias normales la naturaleza ha de proporcionar al adulto los medios necesarios a la realización *expedita* del estado de matrimonio.

Y así de hecho sucede; los medios que la naturaleza proporciona al adulto son: la *ocupación* de los bienes temporales y el *fruto del propio trabajo*.

Pero como la propiedad de los bienes temporales no está ordinariamente al alcance del ingente número que forman los desheredados de la fortuna, se sigue lógicamente que el propio trabajo, *único medio* que la naturaleza puso a su disposición, debe proveerles *suficientemente*, en las circunstancias normales de prosperidad, de lo necesario para el estado de matrimonio.

De donde el valor que la naturaleza ha dado al propio trabajo en dichas circunstancias, es el correspondiente al *honesto sustento del obrero y su familia*, o sea al salario familiar absoluto.

Por otra parte la misma naturaleza pide como mínimo que se incluya en el salario familiar:

I. — Una modesta cantidad que, reunida, permita afrontar las vicisitudes de los malos días, pues el que vive al día, como suele decirse, no sólo no posee lo que requiere para el desahogado sustento propio y de los suyos, pero ni siquiera lo necesario, ya que está fatalmente expuesto a cualquier contingencia.

II. — Finalmente debe ser comprendida en el salario familiar otra módica suma que haga posible a la familia obrera disfrutar de algunas moderadas recreaciones acomodadas a su condición, pues sería desconocer la bondad del Autor de la naturaleza el afirmar que los no favorecidos por la fortuna *nunca* tienen derecho estricto a estos pequeños desahogos que contribuyen tanto a hacer la vida *humana*.

Nos resta probar que sobre el salario familiar así entendido compete al obrero *título estricto de apropiación*, y que por consiguiente *se le debe* en virtud de *estricta justicia*, o lo que es lo mismo, en virtud de la *justicia conmutativa*. La razón no puede ser más sencilla: el propio trabajo es uno de los títulos legítimos sobre el cual se basa *el derecho de propiedad*, derecho que al ser injustamente violado, trae necesariamente consigo la simultánea violación de la *justicia conmutativa*; es verdad que este derecho se ejerce de suyo sobre el fruto del propio trabajo, pero como sobre éste el obrero ha cedido de su derecho mediante el contrato de salario, *lo ejerce directamente* sobre el salario mismo.

PREVINIENDO ALGUNAS DIFICULTADES:

Se dirá tal vez que el argumento tan sólo prueba que los obreros que no cuentan con más fuentes de entradas que el propio trabajo, tendrán derecho en las circunstancias normales al salario familiar, pero que no se puede decir lo mismo de quienes cuentan además con otros recursos para vivir.

Respondemos que una vez probado que el salario familiar se debe a los obreros que viven del propio trabajo, queda implícitamente probado otro tanto respecto de los demás obreros; de lo contrario incurriríamos en el absurdo de haber de afirmar que una misma tarea, ejecutada en unas mismas circunstancias, valdría en estricta justicia una vez un precio, otras otro, según contase o no el obrero que la ejecuta con recursos para atender a la propia sustentación y a la de los suyos, independientemente de su trabajo.

Pero parecerá a alguno que, aun reconocido el derecho estricto del obrero al salario familiar, puede éste en las circunstancias normales de prosperidad aceptar por medio del contrato de salario una retribución menor, por más que él y los suyos no cuenten con otros recursos para vivir.

La falsedad de este aserto es evidente, pues el tal contrato, aun suponiendo que fué ejecutado libremente, será inválido, por el hecho de ser antinatural, ya que el obrero no sólo tiene derecho al salario familiar, sino que en aquellas circunstancias está obligado a exigir la satisfacción de este derecho, por depender de él el cumplimiento de la obligación grave de atender a la propia subsistencia y a la de los suyos.

Como *confirmación* de nuestra tesis, aduciremos las razones siguientes:

I. — Aquel obrero que no poseyendo bienes de fortuna pone al servicio de otro todas las horas de trabajo de que humanamente dispone, no tiene posibilidad de procurarse con ese mismo trabajo otras fuentes de producción; luego el salario familiar le es en la actual economía *medio necesario* para atender a su subsistencia y a la de los suyos.

El estado de matrimonio por ser el más conforme a las inclinaciones naturales, es el estado común de los hombres y consiguientemente el estado de vida de la *masa obrera proletaria*. Por otra parte es una realidad que hoy día es *enorme* el número de obreros que no cuentan para vivir sino con su trabajo, conforme lo afirma SS. Pío XI (67).

(67) Cf. "Quadragesimo Anno", n. 60.

Mas los medios necesarios a la existencia de la masa obrera no pueden hacerse depender de la buena o mala voluntad de los hombres, al menos en las circunstancias ordinarias de prosperidad.

Luego el salario familiar —que se ha probado ser medio necesario— no puede hacerse depender de la buena o mala voluntad de los patronos; se deberá por tanto al obrero en virtud de *estricta justicia*.

II. — Si todo patrón inteligente cuida y renueva sus máquinas inanimadas, con mayor razón ha de hacer otro tanto con las animadas, sus obreros. Pero estos no se renuevan sino por la familia.

Luego el salario ha de ser suficiente para el obrero y la familia.

III. — Nadie tiene por injusta la demanda, ni se indigna con el obrero que sin recurrir a la violencia ni a medio alguno censurable, mueve cielo y tierra a fin de obtener una remuneración suficiente para mantener su familia, por tanto concluiremos con Vermeersch⁽⁶⁸⁾, que “si justa es la demanda, la demanda es del *justo precio*; pero si el *precio* pedido es *justo*, este *precio es debido*, porque ¿qué se llama justo si no es aquello que es debido?”

IV. — Si al tratar de fijarse el monto de los sueldos de los empleados públicos todos estiman por justo que se tome como criterio los gastos que reclama el estado de matrimonio, ¿por qué al tratar de fijar el de los obreros hemos de hacer excepción a esta regla?

V. — *Lo exige el “bien común”*.

El salario familiar de interés vital para la masa obrera, como es evidente, interesa también notablemente a la sociedad, que no abrigará así en su seno esos miles y centenares de miles de proletarios hambrientos, que la traen constantemente expuesta, no sólo a graves trastornos que interrumpen su vida normal, sino aun a ser parcial o totalmente destruída, como por desgracia una triste experiencia se ha encargado de probarlo.

Obligación de “justicia conmutativa” y de “justicia social”:

Ni es de maravillarse que el salario familiar siendo una obligación impuesta por el bien común, y por tanto de justicia social, pueda ser urgida juntamente bajo título de justicia conmutativa; la determinación de la cantidad “absolute gravis” en el robo, nos proporciona un caso análogo.

Los moralistas al fijar la suma que independiente de cualquier otra circunstancia obligará siempre “sub gravi” a la restitución, eligen como *único* criterio la gravedad del daño que esa cantidad es de por sí apta a

(68) Vermeersch, Op. cit., 559; cf. ítem Apéndice B, 27.

causar al bien común, y por esta *sola* razón obligan a restituirla bajo título de justicia conmutativa; luego aquello que cae en el campo de la justicia social, que es la del bien común, puede caer juntamente en el de la justicia conmutativa.

Por otra parte el Santo Padre en su Encíclica “Divini Redemptoris”, refiriéndose a los deberes que impone la *justicia social*, afirma que no se puede decir que se haya satisfecho la justicia social si los obreros no tienen asegurado su propio sustento con un salario proporcionado a este fin⁽⁶⁹⁾, y sabemos por la “Rerum Novarum” y la tradición constante de los teólogos católicos, que el salario al cual el obrero tiene en toda ocasión *estricto derecho*, es precisamente el correspondiente al propio sustento; de donde lógicamente inferimos que puede a un tiempo un acto ser objeto de la justicia social y de la justicia estricta, es decir de la conmutativa.

Luego una vez probado que el salario familiar es debido bajo título de justicia conmutativa, la justicia social lo debe urgir sin cambiar la naturaleza de la obligación, como lo hace en los casos citados del salario individual y del robo.

En este último caso la razón intrínseca de la obligación de justicia conmutativa se ha de buscar en las cualidades inherentes a la propiedad privada, que hacen que la propiedad de por sí tenga una función individual y social a la vez, pero primaria e inmediatamente individual, y social sólo secundariamente y mediante la función individual.

SALARIO FAMILIAR Y SALARIO MÍNIMO

Los argumentos aducidos anteriormente prueban que la justicia conmutativa exige el salario familiar como salario mínimo en las circunstancias normales de prosperidad, mas en otra cualquier hipótesis se identificará el salario familiar absoluto con el salario mínimo?

No, pues nuestra tesis supone que el obrero de que se trata es *adulto* y *válido*, es decir que goza de una competencia media entre los de su oficio, y que éste por otra parte consagra *todo* el tiempo, que humanamente se le puede exigir, al servicio de un mismo patrón.

En segundo lugar, aun tratándose del obrero que llena tales condiciones, no siempre hay obligación de pagar el salario familiar: según las enseñanzas Pontificias, la mala marcha de la empresa, o las exigencias del bien común, pueden legitimar temporalmente una disminución de salario.

Así lógicamente no se puede exigir semejante salario en regiones desheredadas de la fortuna, en las que la producción no es proporcionada al

(69) Op. cit., n. 51.

esfuerzo productor, como sería en Sahara o Groenlandia; o en empresas ordinariamente normales, oprimidas sin embargo en épocas extraordinarias por el peso de la crisis general; o en aquellas que de lo contrario no obtendrían una remuneración moderada del propio trabajo.

El obrero recibido por misericordia, el cual en todo o en parte es ocupado en obras superfluas, tampoco tendrá derecho a tal recompensa.

Mas para no engañarse así en estos como en otros casos que podrían ocurrir, deben tenerse muy presentes las normas Pontificias que explanamos en la parte I de este trabajo, pues sería *grave error* pensar que la mala marcha de la empresa o sutiles razones de bienestar común siempre justifican un salario menor.

CONCLUSION

Sabido es que a todo trabajo corresponden dos valores, que pueden muy bien no coincidir:

I — el valor *natural*;

II — el valor económico *especial* en determinado oficio.

Nosotros sola y exclusivamente hemos tratado hasta aquí del valor *natural* del trabajo, por consiguiente del valor que la Naturaleza ha dado a *todo* trabajo en su carácter de trabajo humano y de medio necesario para atender a la subsistencia del obrero y de su familia.

Consecuentemente fijábamos el salario mínimo que se debe al obrero que llena las condiciones expuestas más arriba, *cualquiera que fuera la clase de trabajo en que se ocupara*.

Advertimos esto para que nadie se engañe pensando que una vez pagado el salario familiar absoluto no resta ya deuda alguna de justicia por saldar, pues una cosa es el *salario mínimo absoluto* debido en las condiciones arriba mencionadas a los operarios de cualquier oficio, y otra el *salario mínimo relativo* debido en justicia en los diversos oficios.

Para determinar este último hemos de atender a las innumerables variantes introducidas por los factores que influyen en el precio, es a saber:

I. — los gastos de producción;

II — y la utilidad que el trabajo reporta al patrón o comprador.

Puede el precio variar notablemente: en cuanto a lo primero, si intervienen gastos de producción especiales, entre los que se han de incluir los gastos de instrucción y aun tal vez especialización técnica; en cuanto a lo segundo, si interviene una utilidad particular superior, que está llamada a proporcionar un trabajo especial.

Que ambos factores gradúen de hecho la escala de los salarios, nos lo demuestra la experiencia cotidiana; basta reparar en la diferencia que intercede en la remuneración, aun de aquellos operarios cuyo standard de vida presenta unas mismas exigencias; p. ej. entre la de un empleado doméstico y un chauffeur, la de un electricista y un carpintero.

Personalmente nos inclinamos a entender el salario familiar absoluto, aun bajo su título de justicia conmutativa, según lo define el Código Social de Malinas antes citado, incluyendo por tanto la subsistencia del obrero y su familia y comprendiendo en la cantidad destinada a cubrir los gastos imprevistos: los seguros de accidentes, enfermedades, vejez y desocupación, y añadiendo además de nuestra parte, una pequeña cantidad para modestas recreaciones.

Nó exigimos sin embargo que ya desde un principio el salario permita al obrero atender a todas estas necesidades, sino tan sólo que el salario sea suficiente para subvenir a las necesidades que se le presentarán a lo largo de su existencia, supuesta una razonable ayuda de parte de los suyos.

Y según lo nota Muller, “el obrero económico y previsor, de un salario que excede las exigencias necesarias de un soltero o de un hogar recién formado, sabrá ahorrar aquellas sumas que le permitirán suplir la insuficiencia temporal de sus entradas, una vez llegado el momento en que las cargas de la familia pesen de lleno sobre él” (70).

No exageremos tampoco las dificultades prácticas que dificultan en la actualidad dar a los obreros el salario familiar. A fines del siglo pasado, cuando aún vigía la jornada nocturna de trabajo y jornadas diarias de catorce y diez y seis horas (71), levantó vivísima oposición la sola propuesta de una reforma, como si se pretendiera con esta medida asestar un golpe mortal a la industria, y sin embargo hoy, suprimida la labor nocturna y abreviada por lo general sensiblemente la tarea diaria, sigue la industria su curso. Las dificultades que encierra el problema del salario familiar no son por cierto mayores que aquellas otras, hoy casi del todo superadas.

Antes de terminar séanos permitido traer nuevamente a la memoria las palabras de SS. Pío XI en su Encíclica “Quadragesimo Anno”: “Ha de ponerse, pues, todo esfuerzo en que los padres de familia reciban una remuneración suficientemente amplia para que puedan atender convenientemente a las necesidades domésticas ordinarias. Si las circunstancias pre-

(70) Muller, Op. cit., 202.

sententes de la vida no siempre permiten hacerlo así, pide la justicia social que *cuanto antes* se introduzcan tales reformas, que *a cualquier obrero adulto se le asegure ese salario*" (72).

No olvidemos tampoco que el mismo Pontífice ha indicado a nuestro entender bajo qué título la justicia social obliga a pagar el salario familiar al decir aludiendo a la doctrina expuesta en la "Quadragesimo Anno" que ha precisado ya "el salario debido *en estricta justicia al obrero para sí y su familia*" (73). Y en orden a la aplicación práctica de esta grave obligación añade más adelante: Además, si, como sucede cada vez más frecuentemente en el salariado, la justicia no puede ser practicada por los particulares, sino a condición de que todos convengan en practicarla juntamente mediante instituciones que unan entre sí a los patronos, para evitar entre ellos una concurrencia incompatible con la justicia debida a los trabajadores, *el deber de los empresarios y patronos es de sostener y promover estas instituciones necesarias*, que son el medio normal para poder cumplir los deberes de justicia. Pero también los trabajadores deben acordarse..." (74).

Hasta aquí el análisis objetivo de los principios sobre el "JUSTO SALARIO"; queda indicado el deber; a los responsables cabe ahora organizar la acción en la vida económica, en función de estos altos valores morales.

A P E N D I C E A

1 — S. Thomas, ("Summa Theol.", IIa., IIae., qu. 187, a. 3, n. 5)

"Secundum ergo quod labor manualis ordinatur ad victum quaerendum, cadit sub necessitate praecepti, prout est necessarius ad talem finem; quod enim ordinatur ad finem, a fine necessitatem habet, ut scilicet intantum sit necessarium, in quantum finis sine eo esse non potest; et ideo qui non habet, aliunde, unde vivere possit, tenetur manibus operari, cujuscumque sit conditionis".

2 — Lessio, ("De Iustitia et Iure", lib. 2, c. 19, disp. VI, n. 67)

"Adverte tertio, etiam spuriis deberi alimenta, si aliunde non se possunt sustentare...": "Nomine autem alimentorum intelleguntur omnia, quae pro conditione personae sunt necessaria; ut victus, vestitus, habitatio, medicinae, etc.; haec autem praestanda sunt, spectata conditione parentis et prolis..."

(71) Cf. Croizier, "Hacia un Porvenir Mejor", 237, Barcelona, 1931.

(72) Op. cit., n. 72.

(73) "Divini Redemptoris", n. 31.

(74) "Divini Redemptoris", n. 53.

(Op. cit., lib. 2, c. 24, dub. IV)

"Respondeo illud stipendium censeri iustum, quod passim eo loco huiusmodi operariis, officialibus et famulis, tali ministerio occupatis dari solet; ita ut non sit minus infimo, nec maius summo, quod dari consuevit"... "Adverte tamen, in duobus casibus non esse necessarium ut stipendium attingat infimum iustae mercedis modum. Primo si conductor non egeat opera alterius, sed solum ex misericordia, ad preces ipsius, ipsum conducit. Tunc enim satis est ei dare alimenta. Si tamen opera eius multam maiorem utilitatem conductori adferret; ita ut illa longe amplius illi valeret, quam alimenta, teneretur illam compensare, saltem infimo iustae mercedis modo"... "Si famulus sponte non petat iustum stipendium, ut hac ratione alliciat animum domini ad procurandum beneficium vel officium: tunc enim censetur obsequium suum, qua parte pluris valet, donare".

3 — Card. de Lugo, "De Iustitia et Iure", tom. II, disp. XXIX, sect. 3)...

"Primum, illam censeri iustam famuli mercedem, quae attingit saltem infimum gradum mercedis quae in eo loco talibus personis ad ea ministeria tribui solet".

"Secundo adverte, non esse arguendum ad iustam mercedem debitam taxandam ex eo, quod, aliqui plus dare soleant suis famulis; solent enim plerumque nobiles aliqui, et generosi plus solito suis famulis dare, et pacisci, quia hoc reputant, ad honorem, et splendorem suum conducere, si sui famuli melius et..."

"Tertio, neque etiam esse injustam semper mercedem, quae non sufficit ad victum et vestitum decentem famuli, et multo minus, qua non possit famulus, se, suamque uxorem, et liberos alere. Contingit enim obsequium non esse tanta mercede dignum et multos ea mercede esse contentos, quia possunt simul rebus aliis attendere, quibus id, quoad victum, et vestitum defficit supplere, et providere sibi possint, ut notat Molina num 2. Unde iustam mercedem tribuunt scholastici suis famulis, licet non sufficiat ad victum, et vestitum, quia dant illis simul tempus, et oportunitatem ad studendum. Immo opifices inveniunt plures, qui ut discendae artis opportunitatem habeant, inserviunt libenter illis pro solo victu, et aliquando contribuunt ad partem aliquam sui victus, prout faciunt pueri aliqui Ecclesiae, vel Collegii in Choro inservientes, ut ibi musicam addiscere possint;..."

4 — Lacroix, ("Opera Omnia", libr. III, Part. I, tr. V, de 7º Praec., 5)

"Si famulus vel alius operarius propter paupertatem coactus est pacisci pro inaequali stipendio putat Pourre... posse occulte compensare sibi; sed oppositum est omnino tenendum quia hic nulla domini culpa intervenit et ipse per contractum cessit juri suo; si tamen aliunde cogatur invitatus servire pro inaequali stipendio, recte docet Card... deberi compensationem ab eo, qui coegit, quia tunc non consensit in minus stipendium".

5 — Roncaglia, ("Universa Theol. Mor.", tr. X, c. 2)

"...adeoque parentes non habentes redditus ex quibus alant familiam debent propriae arti incumbere ut huiusmodi gravi obligationi satisfaciant".

6 — Bonacina, ("Opera Omnia", t. II, de Contr. disp. III, qu. VII, punct. IV n. 9)

"Ex quo sequitur stipendium iudicandum esse iustum, quando tantum est, quantum alii recipiunt; seu quando non desunt multi alii, qui libenter inservirent pro eodem stipendio; res enim tanti valet, quanti communiter aestimatur, vel quando conventum fuit solum de tanto pretio, modo famulus sponte, et libere non vero invitus, et ex necessitate convenerit solum de tanto pretio;..."

7 — Guri-Ballerini, ("Comp. Theol. Mor.", t. I, n. 382, 3)

"Iustum pretium solvere: agitur enim de obligatione iustitiae et aequitatis naturalis; unde defraudatio talis mercedis inter peccata in coelum clamantia recensetur".

(Op. cit., n. 924, Quaer. 2º)

"Resp. 1º — Locator famuli vel operarii tenetur cum eo de iusta mercede convenire, qualis est, quae communiter talibus dari solet".

"Resp. 2º — Si determinatio mercedis fuit relicta ad conductoris arbitrium, hic iustam, saltem infimam, dare debet".

A P E N D I C E B

1 — Vermeersch, ("Quaestiones de Iustitia", n. 420)

"Dubium II. — An peccabit herus qui solvit quidem mercedem opificis sustentationi sufficientem, sed imparem ipsius familiae alendae, sive haec constet uxore et numerosa prole, sive haec non ita numerosa sit? Si affirmative, contra quamnam virtutem?".

"Ad Dub. II. — Non peccabit contra iustitiam, poterit tamen quandoque peccare vel contra charitatem, vel contra naturalem honestatem".

2 — D'Hulst ("Conferences de N. Dame", note 18, 430).

"... et en temps ordinaire, quand aucune crise industrielle n'oblige l'ouvrier à accepter des conditions anormales plutôt que de chômer tout a fait, ce minimum (du salaire) doit répondre aux besoins les plus stricts d'un homme marié de sa condition".

"Il faut reconnaître que le travail n'est pas payé ce qu'il vaut quand il est inférieur aux besoins minimum d'un homme à l'état normal, c'est-à-dire d'un homme marié".

3 — Vermeersch, ("Quaestiones de Iustitia", n. 437).

"Limes inferior mercedis quae commutanda est opera opificis validi atque adulti est stipendium quod per se congruit patrifamilias".

"Explicantur Voces. Limes inferior seu summa infra quam haerere nequit pretium objective iustum; non autem quae semper satis sit, vel a qua solvenda nulla ratio per accidens excuset".

"Justae mercedis: iustitiam dicimus commutativam...".

4 — Antoine, ("Curso de Economía Social", Vol. II, 365 sq.)

"Así, pues, como la familia en la especie no añade al trabajo, así no se requiere por la justicia que se la deba añadir al salario merecido por el mismo trabajo"...

"Así no abandonamos el salario familiar a la liberalidad o a la caridad del empresario, sino reconocemos que el patrón debe a sus obreros ese salario familiar en virtud de una ley de honestidad natural".

"Por los mismos motivos el salario familiar es una de las legítimas reivindicaciones de la clase obrera".

5 — Llovera, ("Sociología Cristiana", n. 201).

"Presupuesto que el salario mínimo ha de ser el equivalente de la fuerza vital consumida, se deberá ulteriormente inquirir: Cuánto vale esta fuerza vital y puesta la cuestión en este terreno, nos parece que la voz, no ya de un sentimiento bueno y humanitario, como pretende el P. Antoine, sino de la naturaleza y la razón, obliga a contestar: Vale la subsistencia, no sólo del individuo, sino de una familia en condiciones normales".

"No se puede olvidar que esta fuerza es esencialmente algo humano, que esencialmente comprende un elemento moral y social".

"fuerza-trabajo = subsistencia familiar"; de donde

"salario mínimo = subsistencia familiar".

6 — Gougnard. ("Le Probleme du Juste Salaire", 59).

"Nous croyons que la justice commutative demande le salaire familial absolu"...

"... le juste salaire est celui qui permet à celui qui loue son oeuvre de pourvoir, selon sa condition à son entretien et à celui des siens."

7 — Pesch, ("Lehrbuch der Nationalökonomie", Vol. V, 638)

"Wenn diese Beweisführung richtig ist, so würde aus ihr folgen, dass der Familienlohn unter normalen Verhältnissen, die absolute Minimalgrenze des gerechten Lohns ausdrückt für jene grosse Menge von Arbeitern welchen die Pflicht der Unterhaltung einer Familie obliegt".

8 — Hässle, ("Arbeitsethos der Kirche", 194)

"Klarer spricht sich Leo aus, wenn auch bei ihm sich keine formelle und direkte Belegstelle findet, wo unmittelbar der Familienlohn als Rechtspostulat aufgestellt wird. Aber er setzt doch Prämissen, die mit logischer Konsequenz zur Annahme des Familienlohnes führen".

En nota: "Meines Erachtens ist Leo entschieden zu interpretieren zu Gunsten des Familienlohns, als Forderung der Gerechtigkeit."

9 — Salsmans, ("Droit et Morale", n. 261)

"Mais la stricte justice commutative exige-t-elle aussi que le salaire commun minimum ne soit pas inférieur à ce qui est nécessaire à l'entretien conve-

nable non seulement de l'ouvrier, mais aussi de sa famille? Ou est-ce seulement un devoir de justice légale et de charité, pour les individus et pour l'Etat, que de tendre d'une manière continue et efficace à faire monter la rétribution commune au niveau d'un "salaire familial"? Voilà une question laissée, du moins jusqu'à présent, à la libre discussion des sociologues et des moralistes. On ne peut dès lors traiter de voleur le patron, qui paie un salaire commun, mais insuffisant à l'entretien d'une famille".

10 — Codice Sociale, (n. 114 - 115).

"Il salario vitale, che comprende la sussistenza del lavoratore e della sua famiglia, l'assicurazione, contra gli infortuni, la malattia, la vecchiaia e la disoccupazione, e el salario minimo dovuto per giustizia dal datore di lavoro".

"Al disopra del salario minimo, diverse cause richiedono sia per giustizia, sia per aqutá, un aumento:"

A- Una produzione piu copiosa, piu perfett o piu economica della normale.

B- La proprieta più o meno grande dell'impresa cui l'operario appartiene".

11 — Nivard, ("Ethica", 310 sq.)

"Dans les conditions normales, pour le travail intégral de l'adulte, le salaire familial absolu est dû en justice commutative".

"Argument. — Le juste salaire est celui qui représente la valeur du travail. Or, — si l'ordre de la nature n'est pas de soi en défaut, — dans les conditions normales, le travail intégral de l'adulte vaut de quoi vivre selon les fins de la nature, c'est-à-dire selon les besoins normaux de l'individu et de l'espèce: ce qui comporte la possibilité d'élever une famille normale. Donc..."

12 — Noldin, ("Summa Theol. Mor.", 565)

"Operariorum mercedem infra familiarem deprimere ne tum quidem licet, cum susceptor operis advertit se pacto pretio sine proprio damno opus perficere non posse".

13 — Prümmer, ("Man. Theol. Mor.", Vol. II, n. 312).

"Merces familiaris absoluta concedenda est ex iustitia aut saltem ex caritate in statu normali industriae operario adulto et valido".

14 — Fallon, ("Principes D'Economie Sociale, 249 sq.)

"La justice exige, toutes les fois que les conditions économiques le permettent, que le salaire soit au moins suffisant pour assurer le subsistence de l'ouvrier et d'une famille prise comme type".

"3. Dans les conditions supposées, l'ouvrier a droit au salaire familial. Son travail lui confère un titre de justice et non pas seulement un motif de solliciter la charité..." "Or la situation de l'ouvrier père de famille est la plus ordinaire et la plus régulière qui soit. Elle ne peut donc pas, en principe, être laissée à la merci de la bonne volonté d'autrui".

"Le salaire doit, de par le droit naturel, être suffisant pour élever la famille la plus grande possible, vu les exigences raisonnables de la civilisation et l'état de la richesse publique."...

Ces exigences raisonnables sont, par exemple, chez nous à notre époque: la nourriture, le vêtement et l'habitation des ouvriers considérés comme sobres et économes; l'instruction primaire; le nécessaire pour parer à la maladie, aux accidents, au chômage, aux années de vieillesse et aux autres nécessités ordinaires; quelques divertissements".

15 — Vermeersch, ("Periodica de Re Mor., Can., Liturg.", 237)

"2. Quaenam statuit praesens epistola (Q.A.) de iusto salario?"

"a) "Operario, ex individuale mercedis ratione, ea merces suppeditanda est quae ad illius eiusque familiae sustentationem par sit". Ad quam sustentationem non oportet ut mater et minores concurrant, nisi per operam aetati, sexui et conditioni uxoris consentaneam".

"Quonam autem titulo merces talis debeat, in silentio premititur"...

"d) Oportet ut merces tanta sit per se quae operario spem melioris conditionis quondam assequendae et ad stabile dominium perveniendi afferat. Hoc enc. postulat; et censemur stricta iustitia per se requiri, cum iusta merces ad naturalem virium capacitatem aequanda sit; capacitas autem illa congruat cum hominis natura. Homo autem plerumque, non solum ad familiam fundandam vocatur, sed etiam totus ad usque meliora obtinenda procendet".

"3. Quaenam iustitiae socialis non semel in enc. epistola" Quadragesimo Anno", ut titulus exigendi invocatur?"

"Invocatur: ... Ex istis locis perspicitur sollicitudinem de iustitia sociali eandem esse ac sollicitudinem de bono communi. Est igitur virtus quae bono communi consulit, seu rationes boni communis tuetur. Vocatur iustitia, quatenus res et personas ad bonum commune aequare conatur: iustitia facit aequalitatem".

"Verum haec non est una virtus specialis, cum bono communi tutando variae virtutes praeficiantur. Quare quenam specialis virtus generali isto nomine designetur nondum apparet sed in singulis casibus explorandum manet"...

16 — Merkelbach, ("Summa Theol. Mor.", Vol. II, n. 550)

"Sufficienter non videtur probari posse finem immediatum laboris cuicumque valoris intrinsecum... esse salarium familiare".

"Nihilominus salarium familiare per se debetur non solum ex caritate, sed saltem ex aequitate vel honestate naturali... immo ex iustitia legali, quia id requirit bonum commune".

"3. Hinc aestimatio communis in determinando praetio laboris huic attendere debet: opificis scilicet generatim, ad officium erga familiam implendum, non aliud praeter laborem habere medium, quod non intendunt locare nisi pro salario familiari; unde in statu normali ordinis aeconomici aestimatio communis salarium familiare tanquam minimum habebit. Et tunc illud iam debetur ex iustitia commutativa, quia ordinario operarii non habent intentionem huic salarium renuntiandi, imo nec etiam renuntiare possunt, et domini non possunt

operarios impedire ut isto solo medio utantur ad officium erga familiam implendum”.

“Quod si de theoretica hujus controversia deveniatur ad praxim, iam in praxi conveniunt catholici omnes salarium familiare ad bonum totius societatis esse maximopere optandum, et quovis honesto modo procurandum, quo sensu etiam recenter locutus est Pius XI; item in omni Societate christiana iustitiae legibus obtemperante neque universali inopia laborante, de facto existere salarium familiare per aestimationem communem spontaneo herorum et, operariorum consensu; quod ubi in usum communem devenit salarium familiare iuxta omnes etiam ex iustitia commutativa tribui debet, nisi quis ob particulares rationes ab obligatione excusetur”.

17 — Aertnys (“Theol. Mor”, n. 960)

“Conductor operis obligatur: Iº solvere mercedem iustam; merces iusta autem est quae attingit saltem infimum gradum mercedis, quae in eo loco talibus personis, ad ea ministeris tribui solet, et saltem, ut diximus n. 559 qu. 4, ad honestam sustentationem operarii et probabiliter etiam ejus familiae sufficiat”.

(N. 559, q. 4): “saltem ex charitate operario valido et morigerò debetur merces familiaris absoluta, seu talis quae omnibus attentis convenientem sustentationem familiae possibilem reddat. Immo iuxta plures haec merces ipsi ex iustitia commutativa debetur cum revera talis sit valor laboris ejus...”

“Dicta satis confirmantur aestimatione communi atque Encyclica R. N.”.

18 — O. von Nell Breuning (“Die Soziale Enzyklika”, 123).

“Ist das Leistungsgefüge der Wirtschaft in Ordnung und verstehen die beiden Beteiligten, die Arbeitsleistung richtig in dieses Leistungsgefüge einzugliedern, so dass sie wirklich ihre Leistung entfaltet, dann wird der Leistungswert dem Familienbedarf sicherlich gleichkommen und ist folglich der Familienlohn kraft ausgleichender Gerechtigkeit geschuldet”.

19 — A. Müller (Notes D'Economie Politique”, 200)

“(c) Mais comment déterminer le taux du salaire familial minimum? ...

“(d) De part sa nature même, de part sa destination providenciale, le travail d'un ouvrier de capacité moyenne aurait toujours cette valeur minimum, qu'on ne peut lui refuser sans injustice”.

“... Mais il va de soi que l'entrepreneur — capitaliste doit sacrifier son profit et l'intérêt de son capital avant de réduire les salaires en — dessous du taux minimum qu'exige normalement la justice; le droit de l'ouvrier au salaire passe avant le droit du capitaliste à l'intérêt. Le capitaliste a encore la ressource du travail, si son capital ne lui fournit pas de quoi vivre, l'ouvrier en dehors de son travail n'a aucun autre moyen de subsister”.

20 — Riche (“Catholicisme et Socialisme”, 85)

“(c) Juste salaire...”

“Dans l'état normale de conditions économiques, le salaire payé à l'ouvrier doit suffire à sa subsistance comme à celle d'une famille”.

“Cette subsistance comporte la nourriture, le logement, les vêtements, le nécessaire pour s'assurer contre les suites de la maladie, des accidents de travail, de la vieillesse, du chômage, le nécessaire enfin pour s'accorder quelques délassements”.

21 — Messner (“Die Soziale Frage der Gegenwart”, 534)

“Gerecht ist somit der Lohn, der dem Arbeiter den ihm gehörigen Anteil an der materiellen Kultur zukommen lässt. Diesen bezeichnen wir als SOCIALLOHN (der Ausdruck wird oft gleichbedeutend mit Familienlohn genommen, wofür jedoch ein Grund nicht beizubringen ist) das heisst, der sozialgerechte Lohn ist immer nur der Soziallohn; denn die Gemeinwohlordnung ist gestört, wenn grosse Gruppen der Lohnarbeiter in einer Gesellschaft nicht den Anteil am Gemeinwohl erhalten, den sie gemäss ihrer Leistung im Leistungskörper der Volkswirtschaft beanspruchen können.

Dazu kommt aber als weiterer, die Lohngerechtigkeit wesentlich mitbestimmender Umstand, die Pflicht des Arbeiters zum Unterhalt seiner Familie.

22 — Action Populaire (“L'Encyclique Q.A.”, n. 81).

“De ce passage et de plusieurs autres il résulte que le salaire, de soi — dans le mesure du possible — doit permettre à l'ouvrier d'espérer l'amélioration de sa condition, notamment par l'acquisition d'une certaine propriété stable; dont la forme peut être très variable. Le bien commun le demande. Ce juste salaire, pensons nous, est même exigé au titre de la justice stricte, car le juste salaire doit correspondre à la nature humaine, à ses facultés et à ses virtualités; or celle-ci appellent l'homme non seulement à fonder une famille, mais encore à se perfectionner, à s'élever, à divers égards”.

23 — Weber-Tischleder (“Sozialethik, Wirtschaftsethik”, Vol. I, 527).

“Da der Arbeiter-Familienvater aber kein anderes Mittel hat, diese Pflicht der Unterhaltfürsorge und Zukunftssorge für seine Familie zu erfüllen, als seinen Lohn, scheint der Schluss unausweichlich zu sein, dass der Familienlohn eine naturrechtliche Forderung ist”.

24 — Rutten (“La Doctrine Sociale de l'Eglise”, 118).

“... Il ne peut donc être question aux yeux du Pape de faire des économies avant d'avoir pourvu grâce au salaire, à ses besoins et à ceux de sa famille. Et cependant l'ouvrier a le droit et le devoir d'épargner, puisque c'est le seul moyen de se conformer “au conseil qui semble lui donner la nature elle-même”.

“Pie XI confirme très clairement cette façon de voir...”

25 — Gougnard (“Le Juste Salaire”, 56)

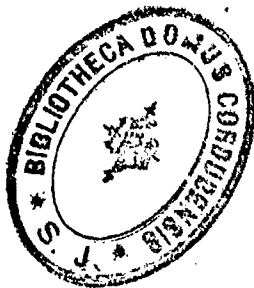
“L'unanimité morale des théologiens, depuis, l'encyclique reconnaît comme salaire minimum dû en stricte justice à l'ouvrier, le salaire familial absolu. Ils peuvent employer une terminologie différente; leurs idées sont concordantes”.

26— Vermeersch ("Quaestiones de Iustitia", n. 438).

"Status conjugalit ita est communis status hominum, ut natura voluerit omnibus plene adultis per se competere facultatem moraliter expeditam illius status ineundi. Id probant: a) Vires procreandi liberos per se omnibus collatae, et quaedam insufficientia propria qua per se sexus alter alterius eget subsidio, ita ut ambo conjuges aliquid unum et quasi primum ens completum efficiant; b) Maxima propensio per se singulis ingenita ad amorem conjugalem; c) Communis necessitas illius status ad mores conservandos. Caelibatam, quem alicui ratio superior non suaserit, plerumque comitantur pessimis moribus. Quare SS. Patres efferunt perfectam castitatem, ut aliquid angelicum et supra vires humanas; d) Factum universale et perfectum. Porro status ille induit etiam per se conditionem patrisfamilias!

27 — Vermeersch (Op. cit., 559).

"...haec ratio perpetue afferatur, talem requiri retributionem ut officialis possit pro sua conditione vivere cum sua familia;... Quid, quod tam naturalis atque insita in animis nostris inest notio istius propositionis, ut nemo sit qui unquam nimium petere seu injustum autumarit operarium validum dum talem postulat mercedem omnemque ad illam comparandam movet lapidem. Postulatio itaque procul dubio est iusta. Videas autem quo spectet hoc initium. Si justa postulatio, ergo postulatio est justii pretii. Sed si justum est pretium, ergo est debitum. Quid enim justum, nisi aequale debitum?"...



BIBLIOGRAFIA

- Action Populaire**, L'Encyclique Q.A., Paris, 1936.
- Aertnys**, Theologia Moralis, Turin.
- Antoine**, Curso de Economía Social, Madrid (1896); traducción castellana de la segunda edición francesa por González Alonso).
- Bonacina**, Opera Omnia, Venecia, 1728.
- Croizier**, Hacia un Porvenir Mejor, Barcelona, 1936. (Traducción castellana del francés por Arboleya Martínez).
- D'Hulst**, Conferences de Notre Dame de 1896, Paris, 1913⁴.
- Du Passage**, Morale et Capitalisme, Paris, 1935.
- Fallon**, Principes D'Economie Sociale, Lovaina, 1924⁴.
- Gougard**, Le Probleme du Juste Salaire, Lovaina, 1923.
- Gury-Ballerini**, Compendium Theologiae Moralis, Barcelona, 1877.
- Hässle**, Arbeitsethos der Kirche, Friburgo, 1923.
- Lacroix**, Opera Omnia, Venecia, 1727.
- León XIII**, Rerum Novarum, Acta Sanctae Sedis, Vol. XXIII, 641, 1890-91.
- Lessio**, De Iustitia et Iure, Lovaina, 1605.
- Lugo**, de Iustitia et Iure, Venecia, 1718.
- Llovera**, Sociologia Cristiana, Barcelona, 1921⁴.
- Merkelbach**, Summa Theologiae Moralis, Roma, 1930.
- Messner**, Die Soziale Frage der Gegenwart, Innsbruck, 1934.
- Muller A.**, Notes D'Economie Politique, Paris, 1933.
- Nivard**, Ethica, Paris, 1928.
- Noldin**, Summa Theologica, Oeniponte, 1926.
- Nell-Breuning O.**, Die Soziale Enzyklika, Köln, 1932.
- Pesch**, Lehrbuch der Nationalökonomie, Friburgo, 1923.
- Pio XI**, Casti Connubii, Acta Apostolicae Sedis, Vol. XXII, 539, 1930.
- Pio XI**, Quadagesimo Anno, Acta Apostolicae Sedis, Vol. XXII, 177, 1931.
- Pio XI**, Divini Redemptoris, Acta Apostolicae Sedis, Vol. XXIX, 66, 1937.
- Pirenne-Cohen-Focillon**, Histoire du Moyen Age, Paris, 1933.
- Prummer**, Manuale Theologiae Moralis, Friburgo, 1923²⁻³.
- Riche**, Catholicisme et Socialisme, Lieja, 1932.
- Roncaglia**, Universa Moralis Theologica, 1736.
- Rutten**, La Doctrine Sociale de l'Eglise, Juvisy, 1932².
- Salsmans**, Droit et Morale, Deontologie Iuridique, Brujas, 1925.
- Tomás de Aquino S.**, Summa Theologica, Roma, 1925.
- Ubach**, Theologia Moralis, Buenos Aires, 1935.
- Unione Internazionale di Studii Sociali**, Codice Sociale, Rovigo, 1927; (traducción italiana del francés).
- Vermeersch**, Quaestiones de Iustitia, Brujas, 1901.
- Vermeersch**, Periodica de Re Morali, Canonica, Liturgica, Roma, 1931.